



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

GONZALES PINEDO, MERCEDES

ORCID: 0000-0001-8753-9196

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0374-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:06** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO 2024**

Presentada Por :
(1806181191) **GONZALES PINEDO MERCEDES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO 2024 Del (de la) estudiante GONZALES PINEDO MERCEDES , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso:

Porque sin la fuerza que día tras día me trasmite, no podría haber avanzado en mi proyecto personal, al mostrarme la sabiduría para realizar mis actividades de forma correcta y no faltar a mis principios, eternamente agradecida

Mercedes Gonzales Pinedo

DEDICATORIA

A cada uno de los integrantes de mi familia:

Fredy Percy (mi esposo), Fredy Matías; María Daniza; Joaquín y Rafael (mis adorados hijos), por ser el impulso y apoyo incondicional en todo momento para poder culminar esta linda carrera. Asimismo; a dos seres amados que no están presentes físicamente conmigo, pero que dieron todo en la vida para darme una buena educación e inculcarme valores.

Mercedes Gonzales Pinedo

Índice general

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
agradecimiento.....	IV
dedicatoria	V
Índice general	VI
Índice de resultados.....	IX
resumen	X
abstracts.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
II. MARCO TEORICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso laboral.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Objeto	10
2.2.1.3. Finalidad	11
2.2.1.4. Principios procesales aplicables	11
2.2.2. El Proceso Ordinario.....	13
2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.2 Sujetos procesales.....	14
2.2.2.3. La demanda y contestación de la demanda	14
2.2.2.4. La prueba	16
2.2.2.4.1. Concepto	16
2.2.2.4.2. Fines de la prueba.....	16
2.2.2.4.3. Requisitos de la prueba	16
2.2.2.4.4. Fuente de la prueba.....	17
2.2.2.4.5. Órganos de prueba	17

2.2.2.4.6. Medios de prueba.....	17
2.2.2.4.7. El objeto de la prueba	18
2.2.2.4.8. La carga de la prueba	18
2.2.2.4.9. Valoración de la prueba.....	19
2.2.3. Las resoluciones judiciales.	20
2.2.3.1 Significado.....	20
2.2.3.2 Variedades de actos legales.	20
2.2.3.3. Autos.....	21
2.2.4. La Sentencia.....	21
2.2.4.1. Concepto	21
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.	22
2.2.4. Medios impugnatorios	22
2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios:	22
2.2.4.2.1. Los remedios	22
2.2.4.2.2. Los recursos.....	23
2.2.4.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.5. El Derecho laboral.....	25
2.2.5.1. Concepto.	25
2.2.5.2. Fuentes	26
2.2.5.3. Principios.....	27
2.2.6. El contrato de trabajo.....	27
2.2.6.1. Significado	27
2.2.6.2. Sujetos.....	27
2.2.6.3. Características:	28
2.2.6.4. Elementos.....	28
2.3. Marco Conceptual	29
2.4. Hipótesis	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	31
3.2. Unidad de análisis	32
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	33
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	34

3.5. Método de análisis de datos	35
3.6. Aspectos Éticos.	37
IV. RESULTADOS	38
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	51
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.	52
Anexo 2: Sentencias examinadas – evidencia empírica de la variable en estudio.	53
Anexo 3: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	65
Aplica a la sentencia de primera instancia	65
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	78
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	102

Índice de resultados

- Calidad de la sentencia de primera instancia – expedido por el juzgado mixto sede yarinacocha 38
- Calidad de la sentencia de segunda instancia – expedido por la sala laboral permanente de Coronel Portillo 39

RESUMEN

El presente estudio tuvo como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito judicial de Ucayali – 2024?; el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis del contenido; el instrumento empleado es de recolección de información. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es alta, muy alta y mediana; mientras que de la segunda sentencia fue baja, muy alta y alta; en conclusión, la primera sentencia se ubicó en el rango de muy alta, mientras que la segunda arrojó un rango de alta; se logró cumplir con los objetivos planteados dando como resultado la determinación del nivel de calidad de sentencias de primera y segunda instancia, el proceso fue tramitado en la vía ordinaria, finalmente, el colegido a cargo del presente caso declaró la pretensión de pago de beneficios sociales improcedente e infundada, notificándose y devolviéndose al juzgado de origen, cumpliéndose de esta manera con los parámetros normativos.

Palabras clave: Calidad de la Sentencias y Pago de Beneficios Sociales.

ABSTRACTS

The research problem of this study was: What is the quality of first and second instance rulings on the payment of social benefits according to the doctrinal and jurisprudential normative parameters; in file No. 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Judicial District of Ucayali – 2024?; The objective is to determine the quality of first and second instance sentences. It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; The instrument used is information collection. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is high, very high and medium; while the second sentence was low, very high and high; In conclusion, the first sentence was in the very high range, while the second gave a high range; The stated objectives were achieved, resulting in the determination of the level of quality of first and second instance sentences. The process was processed through ordinary channels. Finally, the judge in charge of this case declared the claim for payment of social benefits. inadmissible and unfounded, being notified and returned to the court of origin, thus complying with the regulatory parameters.

Key words: Quality of the Judgment and Payment of Social Benefits.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Teniendo como Genesis el estudio de la calidad de sentencias, es ineludible mirar de frente el actuar que tienen a la fecha, los entes encargados de administrar justicia en nuestro estado, ya que en su gran mayoría, por la recargada labor que manifiestan tener dejan de lado el correcto actuar al momento de impartir justicia, esto con respecto a los plazos, ya se ha visto que en la mayoría de los casos que los plazos exceden en demasía, generando al litigante una espera infructuosa de justicia; siendo de esta manera cuestionada la calidad de la sentencia que se emite, dicho alargamiento procesal se visualiza tanto en primera como en segunda instancia; con la finalidad de evitar este mal accionar en contra del ciudadano de a pie que busca justicia, el colegiado, juntamente con el equipo de trabajo que lo acompaña debe seguir los correctos parámetros, para que dé como resultado una buena administración de justicia, con una sentencia acorde al caso que se les presenta.

Basándonos en lo manifestado, la enunciación de la problemática para el presente proyecto es la interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00010-2017-0-2402-SP-LA-014, ¿Distrito Judicial de Ucayali – coronel portillo. 2024?

Siguiendo un orden específico, para la emisión de un acto resolutive por parte del órgano jurisdiccional se debe tener en cuenta la sentencia, el juez, el Poder Judicial y la administración de justicia en general; debiendo ser ineludible la eficiencia, celeridad y transparencia que debe mostrar el colegiado al momento de emitir su decisión, de no ser así, se hace necesario un cambio en el cual se enfoque las posibles soluciones para una buena administración de justicia.

De ello, entonces se presume que la calidad de sentencia, estará sujeta a como se administra la justicia tanto en primera como en segunda instancia de un órgano jurisdiccional, por lo tanto, la sentencia al ser un acto resolutive deberá reflejar la exposición de las partes que la integran, así como las pruebas a tener en consideración dependiendo de cada caso, para finalmente, resolver y emitir una decisión la cual se plasmará en acto resolutive, que dependiendo de los actores que integran cada caso, será

aceptada o apelada.

Es de tener en cuenta, que para todo ciudadano la administración de justicia debe ser el primer ordenamiento fundamental para que un estado democrático funcione correctamente; resultando una justicia que realmente sea igualitaria para todos los ciudadanos del estado, sin tener en cuenta la ideología política, raza, religión, etc. para un correcto accionar al momento de impartir justicia el colegiado encargado debe tener en cuenta la celeridad con que se debe desarrollar el proceso; asimismo, al momento de emitir su fallo la decisión debe demostrar independencia total; y ser transparente para así evitar a futuro las malas interpretaciones por un posible mal actuar, dejando de lado una correcta administración de justicia.

Siendo necesario mirar a nuestro alrededor para entender los diferentes contextos, así como a nivel internacional:

Según lo manifestado por (Nash, 2020) en el hermano país de Chile, visualizaba a su tribunal constitucional como un aparato que solo servía para alargar los procesos judiciales, con respecto a las diversas formas de indagar, los vejámenes y demás crímenes que se suscitaron durante los años que duro la dictadura, es a raíz de allí, que su población da a conocer que los tribunales se hallan enquistados con la corrupción, lo cual no les parece nada raro. Siendo palpable en los diferentes estamentos judiciales la enorme corrupción, agravando de esta manera el estado de derecho ya la democracia en este hermano país, ya que, por la existencia de la corrupción, se han vulnerado los derechos humanos que asiste a sus ciudadanos al momento de querer que se les haga justicia. Faltando de esta manera a la credibilidad con que debe contar un poder del estado como es el poder judicial”

Asimismo; en el hermano país de Chile, a lo largo del tiempo de la dictadura, la cual fui impartida por más de 20 años, se observó que el sistema de justicia carecía totalmente de independencia, por estar sometida a las órdenes militares, las cuales debían acatarse, sin importar si estas órdenes menoscababa los derechos fundamentales de la persona humana, dejando de lado y pisoteando el debido proceso en los casos judiciales; de esta manera se realizaron innumerables violaciones a los derechos humanos.

Por su parte Marta Valiñas refirió que “en medio de la profunda crisis de derechos humanos de Venezuela, la independencia del poder judicial se ha visto profundamente

erosionada, lo cual ha puesto en peligro su función de impartir justicia y salvaguardar los derechos individuales” (Naciones Unidas, 2021).

En el contexto nacional. En nuestro país, es notoriamente alarmante el desprestigio con que cuenta uno de los principales poderes del estado, nos referimos al poder judicial, ya que desde hace aproximadamente dos décadas atrás el Perú, está soportando una de las peores crisis, la cual toca en todos sus extremos a la administración de justicia, perdiéndose la ética, la lealtad y el profesionalismo por parte de sus protagonistas, es decir: los jueces, que son los encargados de impartir justicia, y muy lamentablemente el actuar en incontables ocasiones del recurso humano que labora en estos estamentos. Encontrándose con elevados índices de corrupción afectando su mal accionar la calidad de la administración de justicia, dejando de ser eficaz y transparente.

Es de tener en consideración, lo que da a conocer Quispe (2018) con relación al tema de Indemnización por Daños y Perjuicios, donde el empleado, trabajador, asalariado, etc. que crea han perjudicado sus derechos como tal, puede pedir al causante de este daño, un determinado monto, el cual va resarcir todos los daños o el equivalente que considere necesario, para justificar el daño causado.

Al mismo tiempo Pacheco (2016) da a conocer que el vocablo indemnización correspondería entenderse como una compensación económica que se ocasiono, por daños y perjuicios, entonces se podría precisar como significación indemnizatoria a la compensación ya sea de manera pecuniaria por parte de la persona que lo ocasionase.

En el contexto local. En nuestra región de Ucayali, se ha podido visualizar que los litigantes y la población en su mayoría no se siente contento con la administración de justicia; esto debido a la falta de celeridad en los procesos, causando molestia por la espera de una justicia que sea podemos observar que la población se siente insatisfecha con la administración de justicia, debido a la demora en los diferentes procesos, demostrado que no se está realizando un adecuado trabajo, al momento de dar justicia a los que la solicitan.

Por lo expuesto, se optó por el expediente N°00010-2017-0-2402-JR-LA-01, que fue ventilado en su momento en el segundo Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito judicial de Ucayali, que trata sobre un proceso laboral para el reconocimiento y pago de beneficios sociales, expediente que debe ser estudiado en el fondo y la forma que el colegiado a cargo administro justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – coronel portillo. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Se justifica la investigación porque en la actualidad la administración de justicia presente una alicaída organización, emanada de una corrupción que se halla instaurada dentro de sus instalaciones, tanto en las altas esferas del poder judicial, como a nivel de los subalternos, siendo que el trabajo que realizan no se encuentra planificado, ni mucho menos coordinado, a ello se suma que no se asignan los recursos logísticos para el trabajo cotidiano, desmotivando al recurso humano con que cuenta este estamento del estado.

Nuestro tema de investigación se considera útil porque nos demuestra que al momento de solicitar el pago de un beneficio que es un derecho innegable del trabajador, este debe contar con todas las pruebas fehacientes y verídicas para que su pedido de pago y reconocimiento de beneficios sociales se declare fundada y por ende se ordene el pago y demás que solicita, asimismo, va ser de mucha utilidad a futuro a los litigantes, que tengan casos parecidos, los cuales laboren bajo los alcances del DL. 728, pues el litigante laboraba en una empresa que es considerada privada, por lo tanto, les asisten todos los beneficios que dicha norma legal contiene.

La notabilidad social del presente proyecto de tesis, se debe a que, en la gran mayoría de demandas laborales por indemnización de daños y perjuicios, el empleador de mala fe simula los contratos laborales, de allí que, el trabajador o demandante en muchas ocasiones es puesto a laborar, en otro sitio o realiza una labor distinta a la que fue contratado y por el cual firma un contrato; es por eso, que se trata de dar a conocer a los trabajadores, para que se sensibilicen y conozcan sus deberes y derechos fundamentales, para que las autoridades encargadas de hacer cumplir sus contratos no actúen al margen de la ley.

De lo mencionado, se hace necesario analizar debidamente la calidad de las sentencias impartidas tanto en primera como en segunda instancia, por estar cuestionadas en muchas ocasiones, faltando sobre todo a la credibilidad y la seguridad que todo ciudadano

indistintamente de la instancia debe obtener de un estamento judicial; ya que no está entregando un recurso competente, el cual tenga la entera satisfacción por parte del litigante o administrado, el valor que se debe dar al presente proyecto, es porque la administración de justicia es un tema social que atañe a todos los ciudadanos de a pie, por su notabilidad, siendo la manera en que se da a enterar las discrepancias que existe entre el empleador y el empleado; para que más adelante se tenga conocimientos amplios en lo que respecta al tema de indemnización.

En relación al ámbito metodológico del proyecto en estudio, se realiza una exploración de estudio cualitativo, dispuesto a nivel exploratorio-descriptivo, diseñado de forma colateral, retrospectivo y no empírico, a través del estudio que estable un expediente judicial finalizado, a fin de demostrar la calidad de las sentencias en las respectivas instancias judiciales donde se ventilaron.

1.4. Objetivos de la investigación

a) Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – coronel portillo. 2024.

b) Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

Barragán et al (2019) en Colombia, en su tesis “Influencia de los beneficios laborales y del área de gestión humana en la calidad de vida de los trabajadores de la empresa GLOBALJOB SAS” tuvo como objetivo analizar la influencia de los beneficios laborales y del área de gestión humana en la calidad de vida laboral. Al estudiar la influencia de los beneficios laborales de los trabajadores en las diferentes posiciones jerárquicas de la compañía GLOBAL JOB S.A.S y el estado actual de sus beneficios y políticas de la organización en cuanto al área de gestión humana y la afectación a los empleados en su calidad de vida laboral; por ende, este estudio se realiza con una metodología cualitativa de corte histórico – hermenéutico bajo la técnica de análisis de contenido, se determinan tres categorías beneficios labores, calidad de vida laboral y el área de gestión humana. Para obtener los resultados de esta investigación se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres empleados activos de la organización, escogidos aleatoriamente de cada nivel de jerarquía, concluyendo que las categorías beneficios laborales, políticas y procedimientos de gestión humana influyen en la calidad de vida laboral de los trabajadores y son factores que generan una afectación en los niveles de rotación y satisfacción laboral en la organización tal como lo plantea García (2008), adicionalmente, teniendo en cuenta la situación actual laboral en Colombia y la normativa que rige las políticas y procedimientos que se deben encontrar presentes en el área de Gestión Humana, se logró identificar dentro de la categoría beneficios laborales que la compañía ofrece un plan de beneficios limitado impactando directamente en la calidad de vida de estos, al tener en cuenta la categoría de gestión humana se evidencia la necesidad de fortalecer los procesos y procedimientos existentes en el área con la finalidad de generar mayor satisfacción laboral y reducir la rotación de la compañía.

Torre (2019) en Machala, en su tesis “Procedimiento en la elaboración de las remuneraciones y beneficios sociales por pagar aplicando la normativa legal vigente” tuvo como objetivo desarrollar el correcto procedimiento contable, mediante la aplicación de la normativa legal vigente ecuatoriana. Fue de enfoque jurídico, contable y teórico a través de la recolección de datos mediante revistas, artículos científicos y la normativa vigente, dando como resultado que los empleados deben de recibir sus salarios

correspondientes sin excepción alguna. En relación a los resultados a concluido: a) Respecto a la interpretación de la normativa vigente legal ecuatoriana se analizó que el trabajo es un derecho primordial, tomando en cuenta los beneficios y remuneraciones que tiene el trabajador para el sustento de su familia, también el código de trabajo nos indica que tiene derecho desde el primer día de labores ser registrado al sistema de seguridad social, y que todo trabajo debe estar sustentado mediante un contrato, y ningún trabajador puede realizar sus actividades sin recibir a cambio su remuneración, beneficios sociales; b) Se determinó que es de gran importancia el conocimiento de la persona encargada de elaborar el rol de pago, provisiones, beneficios sociales, deducciones y cada uno de los rubros correspondientes para la elaboración del rol de pago y los beneficios sociales que debe de recibir cada trabajador por ley, por tal motivo se detalló cada uno de los procedimientos y su correcto registro contable

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Quispe (2021) en su tesis “Beneficios sociales y satisfacción laboral de los trabajadores del policlínico Chiclayo oeste Red Asistencias -Essalud, 2020” tuvo como objetivo Describir los niveles de relación entre los beneficios sociales y la satisfacción laboral de los trabajadores del Policlínico Chiclayo Oeste Red Asistencial Lambayeque EsSalud. Fue descriptiva y correlacional a una población de 53 trabajadores con la finalidad de describir la relación de los beneficios sociales y la satisfacción laboral. Los resultados muestran que no necesariamente los beneficios sociales otorgados por las instituciones brindan la satisfacción laboral de los trabajadores, mucho más teniendo en cuenta que existen diferentes modalidades de contrato los mismo que repercuten en diferencias para el otorgamiento de dichos beneficios sociales. En conclusión, el nivel de relación ente los beneficios sociales y la satisfacción laboral no necesariamente repercuten en el bienestar del trabajador ni contribuye a mejorar su desempeño laboral, sin embargo, de existir una mejor distribución de los beneficios sociales sea el régimen laboral podría contribuir a que el nivel de relación entre los beneficios sociales y satisfacción laboral repercuta en el bienestar del trabajador y un mejor desempeño laboral.

Rivera y Tenorio (2019) en su tesis “Las remuneraciones y su relación con los beneficios sociales en la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima -2018” tuvo como objetivo demostrar que las remuneraciones tienen relación con los beneficios sociales. El tipo de investigación fue de tipo correlacional puesto que se quería comprobar la relación entre las variables. Respecto a los resultados obtenidos a concluido a) En

referencia a la determinación respecto a si las remuneraciones se relacionan con los beneficios sociales de la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2018, se concluye que luego de los análisis estadísticos respectivos el nivel de significancia es de 0.000, menor a 0.005. Por ello, se puede afirmar que existe relación entre las variables y dimensiones, con un valor de significancia de 0.929; b) En referencia a la determinación respecto a de qué manera los regímenes laborales se relacionan con los beneficios sociales de la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2018, se concluye que luego de los análisis estadísticos respectivos el nivel de significancia es de 0.000, menor a 0.005. Por ello, se puede afirmar que existe relación entre las variables y dimensiones, con un valor de significancia de 0.564; c) En referencia a la determinación respecto a de qué manera las remuneraciones básicas se relacionan con los beneficios sociales de la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2018, se concluye que luego de los análisis estadísticos respectivos el nivel de significancia es de 0.000, menor a 0.005. Por ello, se puede afirmar que existe relación entre las variables y dimensiones, con un valor de significancia de 0.875.

Botello (2021) en su tesis “NIC 19 beneficios sociales de los trabajadores y su incidencia en los estados financieros de una empresa comercializadora de productos mineros. Chorrillos, 2019”. Tuvo como objetivo Determinar la incidencia de la NIC 19 beneficios sociales de los trabajadores en los estados financieros de la referida Empresa. La metodología utilizada en la investigación fue de enfoque cuantitativo, tipo aplicada, nivel explicativo y diseño no experimental transversal. Para lo cual se tuvo como población 148 y muestra a 40 colaboradores de la empresa en estudio. Se concluyó que la aplicación de la NIC 19 con el reconocimiento de gasto de los beneficios laborales de los trabajadores y del pago en la fecha correspondiente, ayuda a tener una información veraz, oportuna y objetiva de los estados financieros, ya que refleja un pasivo real en la cuenta de remuneraciones y participaciones por pagar de los empleados, debido a que se provisiona mes a mes los importes correctos, lo que permite reflejar los resultados tal como son y en el momento oportuno, por lo que se recomienda a la empresa comercializadora de productos mineros, adoptar la NIC 19 en la elaboración y descripción de sus Estados Financieros, ya que permitirá llevar un adecuado registro de todos los beneficios reales y de esta manera obtener una información financiera y económica real de la empresa.

2.1.3 Antecedentes locales

Bautista (2019) en su tesis “Calidad de sentencia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2016” tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2007-00252-0-2402-JR-LA-O1, del Distrito Judicial de Ucayali 2019. Fue de tipo cualitativo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; concluyéndose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cotrina (2019) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 03263-2015-0-3202-JR-LA-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03263-2015-0-3202-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso laboral

2.2.1.1. Concepto

El “proceso es un vínculo de resoluciones jurídicos procesales en el que ambas partes se someten a fin de dar solución a los problemas ocasionados entre el trabajador y empleador, siendo voluntad de los mismos llevar ante la autoridad judicial su controversia” (Trujillo, 2021).

En informe emitido por Gamarra (2015) refirió que un proceso laboral “es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológica, que son realizados por el Juez y las partes en cumplimiento de las normas procesales, con el objeto de resolver el conflicto laboral” (p.22).

De acuerdo a lo mencionado por Rodríguez (2018) “el proceso laboral constituye el contenido del Derecho Procesal del Trabajo en tanto tiene por objeto resolver conflictos de trabajo mediante los órganos jurisdiccionales llamados por ley” (p.39).

Ampliando el tema, Rendon (2001) “los conflictos laborales se clasifican en conflictos de derecho, cuando se plantean por el cumplimiento de derechos ya conquistados y en conflictos de intereses o económicos, cuando tiene por objeto lograr mejores condiciones de trabajo remuneración o nuevos derechos” (p.39).

“El proceso laboral viene a constituirse en el instrumento idóneo para la solución de las controversias que surgen en la vida laboral, y ello se hace a través de una actividad procesal que se desarrolla de manera ordenada y secuencial” (Rodríguez, 2018).

De lo explicado por Gamarra (2015) como:

“(…) actividad procesal se lleva a cabo para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional en material laboral, que se caracteriza fundamental por: i) construir un instrumento tuitivo a favor del trabajador, por medio del cual el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, tutela y ampara al más débil del conflicto laboral, esto es al trabajador; ii) constituir un instrumento del Estado que busca alcanzar la tutela social”.

De lo narrado, dice Rodríguez (2018) “el Derecho del Trabajo se creó para compensar la desigualdad real entre las partes de la relación laboral, por ello la importancia central de los principios, entre ellos, la que el principio protector tiene en el Derecho Laboral, no solo en los aspectos sustantivos, sino que se irradia al ámbito procesal” (p.41).

2.2.1.2. Objeto

El objeto del presente proyecto, es de investigar la verdad real o material, en relación a un hecho conflictivo, entre el empleado y el empleador, para ello, el juez recabara la información que considere necesario, siempre teniendo en cuenta los principios que rige el derecho, y de acuerdo a las etapas en que se desarrolle el conflicto laboral, para finalizar con la emisión de una sentencia.

El objeto, es poder analizar de forma correcta cómo el juez ha resuelto el pago de los beneficios sociales a favor de la parte demandante por parte Aeropuerto del Perú S.A. (00010-2017-0-2402-SP-LA-014)

2.2.1.3. Finalidad

Este proyecto de investigación tiene como finalidad concreta, saber cómo se ha resuelto el proceso, dando por resuelto el final de un conflicto laboral, en el cual las partes involucradas se encuentren de acuerdo con lo emanado por el justiciable, de acuerdo al pedido que realiza la parte que demanda; de esta manera no exista inseguridad por alguna de las partes al momento de impartir justicia; el conflicto en mención se dan entre obrero-patronales, inter obreros, inter-sindicales, entre trabajadores – sindicatos y conflicto entre patrones.

2.2.1.4. Principios procesales aplicables

En lo manifestado por Puente (2017) las nociones principales en un juicio laboral son los siguientes:

Principio de Inmediación. Se da cuando el magistrado a cargo del caso, entra en contacto con las partes intervinientes (cercanía subjetiva) o contacto con las sustancias del semejante (cercanía objetiva). El primero de los mencionados se da en Audiencia; mientras que el siguiente se da cuando se lleva a cabo una diligencia, como ejemplo tenemos un reconocimiento judicial.

Principio de Concentración. Se encarga de que un proceso judicial, se lleve a cabo en el menor tiempo posible, siempre siguiendo los plazos que de acuerdo a ley se deben tener en cuenta. Para este accionar se uniformiza y restringe la ejecución de un proceso judicial, en ciertas etapas.

Principio de Celeridad Procesal. Se refiere a la economía, el ahorro del tiempo al momento de llevarse a cabo un proceso judicial, de esta manera cada proceso no excederá del tiempo que sea estrictamente necesario, siempre cumpliendo el debido proceso.

Principio de Veracidad. El colegiado a cargo de un proceso laboral, debe buscar siempre la veracidad de los hechos que son materia de investigación, pudiendo existir errores de calificación de buena fe, pero errado con respecto al hecho o derecho (Rodríguez, 2018).

Principio Inquisitivo. Se tienen de conocimiento dos métodos judiciales: el método dispositivo e inquisitivo. El juicio laboral se sesga al sistema inquisitivo. Porque el Juez tiene amplias razones que le admiten proceder con experiencias de oficio. Es por ello que

todo proceso laboral es tuitivo, en razón a ello el Juez debe proporcionar la desigualdad que existe entre el empleado y el empresario.

Principio de Doble o mutua correspondencia. Entre la petición y el fallo debe haber una recíproca comunicación.

El fallo debe expresar lo solicitado por el demandante. Existiendo algunas desigualdades: “Citra petita”, “Ultra petita” y “Extra petita”. De acuerdo al fallo citra petita, viene a ser la que es dada a las menores retribuciones o estimaciones de los demandados. Por el contrario, el fallo ultra petita, es dado a mayores comisiones o montos de los demandados. Es así, que dentro del régimen laboral no está examinada adecuadamente la resolución extra petita, por estar porque se estaría transgrediendo el derecho de tutela. Concluyentemente, este principio muestra lo que visualizamos como el “principio de congruencia”, diciendo que debe existir una comunicación o equivalencia jurídica entre lo solicitado y lo emanado, evitando así los llamados vicios procesales (Gamarra, 2015).

Principio de Inversión de la carga de la prueba. generalmente la carga de la prueba le atañe a la persona que confirma haber realizado acciones para un determinado ente, o al solicitado cuando refuta citando nuevas acciones, tal cual lo establece el Art. 196° del CPC; pero para un caso laboral, se tiene en cuenta las siguientes acciones:

En un juicio por percepción de beneficios sociales (vacaciones, gratificación, bonificación). “Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones” (Gamarra, 2015).

En un juicio de oposición, por destitución injusta, al empleado le incumbe tratar la destitución, por el contrario, el empresario tiene que comprobar fehacientemente las razones que generaron la destitución del trabajador” (Gamarra, 2015).

Principio de Indubio Pro Operarium. “En su acepción amplia se considera a nivel legislativo para dictar normas a favor del trabajador y en su acepción restringida, es utilizada como una regla de hermenéutica (interpretación jurídica), al existir dudas sobre el sentido de una norma o varias normas aplicables a un caso concreto deberá considerarse lo más favorable para el trabajador (Inc.3, del Art.26, Const.).

Principio de Gratuidad. “Si el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, éste debe estar exonerado del pago de tasas y derechos judiciales”.

Principio de Irrenunciabilidad de los derechos. “La Constitución consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ella y la ley al trabajador” (Inc.2, Art.26, Const.).

2.2.2. El Proceso Ordinario

2.2.2.1. Concepto

Según Arévalo (2013) es que aquel tipo de proceso establecidas en la Ley Procesal de Trabajo de allí que Obando Garrido citado por (Arévalo, 2013) “son aquellos que se desarrollan por etapas, periodos sucesivos que se van cerrando durante el ejercicio de los derechos procesales hasta su culminación en una sentencia que decide la reclamación laboral” (p.239).

El proceso ordinario laboral en donde generalmente deben llevarse a cabo dos audiencias para dar parte a la expedición de sentencia; en el proceso abreviado solo tiene cabina una audiencia la cual congrega las etapas de conciliación, confrontación de posiciones y actuación probatoria, luego de las cuales las partes lograrán ejercer su derecho para exponer sus alegatos y consecutivamente se dictará su sentencia (Ávalos, 2016).

El proceso según a lo dispuesto por la Ley N°29497 en su artículo 42:

Luego de la interposición de la demanda el juez califica y admite la demanda. Entre 20 a 30 días cita a las audiencias de conciliación señalando día y hora. Emplaza al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con su contestación por escrito y sus anexos.

Seguidamente según el artículo 43°, se inicia la audiencia de conciliación donde primero se acreditan los concurrentes, si el demandante no asiste el demandado puede contestar la demanda. Si el demandado no asiste automáticamente es rebelde no necesita su declaración y si asiste y no contesta la demanda también incurre en rebeldía. Si ambas partes no concurren y luego 30 días naturales ninguna de las partes hubiera solicitado nueva audiencia se concluye el proceso.

Una vez instalado a conciliar sus posiciones, el juez participa activamente, se puede repartir 1 mes; si acuerden parcial o en forma total las pretensiones, el juez aprueba que tendrá con efecto de cosa juzgada.

En caso de conciliación parcia o no había conciliación el juez entrega una copia al demandante la contestación y sus anexos y fija fecha para la audiencia de juzgamiento

dentro de los 30 días y luego en el plazo de 60 días se dicta la sentencia.

2.2.2.2 Sujetos procesales

En un proceso laboral, las partes procesales son las personas naturales o jurídicas que pueden tener la calidad de parte, los patrimonios autónomos, el prestador de servicios personales y subordinados o la calidad de empleador.

Prestador de servicios: Es la persona física que presta servicios subordinados y por una remuneración que tenga la naturaleza laboral, formativa o cooperativa; en el proceso generalmente se presenta como demandante salvo en caso de indemnización por daños patrimonial o extrapatrimonial.

El Empleador: puede ser una persona natural o jurídica, que recibe los servicios personales y subordinado del prestador de servicios, por lo general constituye como parte demandada.

El Juez: El juez es quien interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio decide el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, promovida en el proceso. El juez o magistrado es quien, investido de imperio y jurisdicción, en los asuntos de su competencia, pronuncia decisiones en juicio. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2010, pág. 106).

2.2.2.3. La demanda y contestación de la demanda

La demanda: Al respecto, la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), desarrolla lo siguiente: “(...) La demanda es el instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción. Asimismo, es el medio a través del cual se inicia el proceso, es decir, empieza esa compleja trama de relaciones jurídicas destinadas a obtener una solución del conflicto de intereses. (...) Asimismo, expresa sobre la figura jurídica que nos ocupa que ... por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley” (...). (pág. 8)

La demanda es la expresión concreta, a través de la cual, se instrumenta al derecho de acción (que un medio abstracto); asimismo es el primer acto que ocurre en el proceso”

(Alfaro, 2006); el escrito cumplirá con lo exigido en el artículo 424°, asimismo, se anexará lo plasmado en el (art.425) del Código Procesal Civil.

El escrito será declarado por no recepcionado en los siguientes casos:

- No adjunte los medios exigidos por ley.
- No se adjunte los accesorios que pide la ley.
- La solicitud esta inconcluso o no esta preciso.
- Solicite ilegalmente varias peticiones.

De ser el caso, el colegiado a cargo, pedirá al litigante la corrección en un máximo de 10 días, si el litigante no subsana este pedido, se tendrá por no recepcionado el escrito y se procederá a solicitar se archive el escrito (art.426, CPC).

La petición se dirá que no procede en los sucesivos casos:

1. El litigante es faltante de legalidad.
2. El litigante no tiene las facultades para accionar.
3. Indica la extinción del derecho.
4. No hay unión lógica entre lo solicitado y el derecho.
5. El pedido es legal y corporalmente inadmisibile.

El magistrado de plano expresara la inadmisibilidad, dando a que se solicite la devolución de los anexos.

En caso, se apele esta decisión, el magistrado a cargo hará saber a la parte contraria esta acción (Art.427, CPC).

Contestación de la demanda: La respuesta se da a conocer a través del derecho de defensa, las cuales se dan a conocer de la siguiente manera:

- a. Protección de fondo: viene a ser la contestación directa a un pedido; entonces, si se realiza un juicio por una deuda, la misma se responderá dando a conocer que ya se canceló.
- b. Protección previa: en el presente lo que se hace es alargar el tiempo y la realidad, siguiéndose el juicio de forma indeterminada.
- c. Protección de forma: es la interrogante que se hace sobre la veracidad del trato legal o la contingencia de impedir la afirmación de fondo.

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

Según Hinoztroza (2002) “La prueba en sentido amplio puede ser entendido como aquel medio útil para dar conocer algún hecho o circunstancia. Atraves de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente (p.14).

Según Lessona citado por Hinoztroza (2002) “probar (...) significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser”

2.2.2.4.2. Fines de la prueba

La prueba tiene por finalidad formar convicción en la mente del Juez, haciendo que los hechos alegados son exactos según la prueba y el fin concreto de la prueba no es otro que formar la convicción en el Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, “que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez”. Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar. (Rioja, 2009).

2.2.2.4.3. Requisitos de la prueba

Los requisitos de la prueba son los siguientes:

La conducencia de la prueba.

La pertinencia de la prueba.

La utilidad de la prueba.

La permisibilidad legal hacia la prueba ofrecida.

Los requisitos extrínsecos lo que a continuación se indican:

- Las formalidades que exige la ley.
- La legitimidad para el ofrecimiento de la prueba.
- La competencia del juzgador.
- La oportunidad de la prueba.

2.2.2.4.4. Fuente de la prueba

La fuente de prueba constituye aquellos hechos que el juez recoge o percibe y que son útiles para determinar el hecho que se prueba, los motivos y fundamentos son aquellas razones-primordiales mediante las cuales el Juez adquiere convicción y extrae la correspondiente conclusión (Hinoztroza, 2002)

Con mejor claridad de fuentes de prueba, tenemos en Manzini que define como fuente de prueba es, por ejemplo, el parte, la denuncia, el interrogatorio; la fuente de prueba se incorpora formalmente en el proceso a través de los medios de prueba cumpliendo todos sus requisitos.

La fuente de la prueba puede ser vista como hechos representativos de otros y que expresan su propia experiencia, comprendiéndose entre ellos a los objetos, sucesos, actividades humanas e, inclusive, a las personas naturales, pudiendo el juez obtener la prueba de otros hechos o de los mencionados (Hinoztroza, 2002)

2.2.2.4.5. Órganos de prueba

Concretamente los órganos de prueba son aquellos que transmiten al proceso por ejemplo un testigo que le cuenta al juez como ocurrieron los hechos; la función del órgano de prueba es ser intermediario entre el hecho y el Juez. Similar a los testigos, serán los peritos, también se puede entender por órgano de prueba a la persona que colabora con el juez mediante ellos se introducen en el proceso elementos de prueba.

2.2.2.4.6. Medios de prueba.

Los medios de prueba son aquellos mediante la cual el juez adquiere el conocimiento del hecho fuente y de él infiere el hecho materia de demostración, ya sea de manera indirecta, vía raciocinio deductivo e inductivo, o directa (Hinoztroza, 2002).

En otras palabras, el medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley, que establece la forma de ingresar de un elemento de prueba en el proceso judicial o lo mismo es decir que “es el vehículo que se utiliza para llevar al juez el conocimiento sobre lo que se desea probar. Por ejemplo, la prueba testimonial respecto del testimonio”

Los medios probatorios típicos según lo establecido en el Art.192, CPC son:

- a) Declaración de parte.
- b) La declaración de testigo.
- c) Los documentos.

- d) La pericia; y,
- e) Inspección judicial

2.2.2.4.7. El objeto de la prueba

Según (Gersi, 1962) “en un proceso es necesario una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues- ya se efectuó- pero que tiene determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importa para el sistema jurídico” (p.33).

Una vez ocurrido los hechos, se presenta la demanda ante el juez, entonces surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” Silva Vallejo mencionado por (Hinoztroza, 2002)

Siendo entonces la prueba, lo que es capaz de ser comprobado en un juicio; en el cual incide una prueba; en general se manifiesta lo mismo que Cafferata Nores que la prueba puede recaer “sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. (...)”

Siendo que el objeto de la prueba es lo apto de veracidad y del mismo el magistrado, expresa un fallo al finalizar el juicio. De acuerdo al procedimiento legal, es necesario dar a conocer la veracidad de las actuaciones dadas a conocer por ambas partes, al momento de iniciar el juicio (por parte del solicitante) y al momento de responder la demanda (por parte del solicitado). Siendo todo lo considerado apto como evidencia para ser entregada al magistrado, sobre lo real u objetividad de un hecho. (Hinoztroza, 2002).

2.2.2.4.8. La carga de la prueba

La norma actualizada dice “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (art.196, CPC).

La obligación de probar es compromiso de las partes que integran el proceso laboral o civil, de confirmar o tratar todas las acciones citados y mostrarlos en la fase postuladora del juicio. La carga de la prueba, compete a ambas partes en ella, deben dar a conocer los hechos que se afirma en el escrito al momento de dar inicio a la demanda, los cuales servirán como prueba del juicio. En un juicio laboral la carga de probar le incumbe al

empleado y dependiendo al patrón, por ser un juicio tuitivo, en muchas ocasiones deben ser probadas por la parte contratante.

“Se admite la prueba propuesta por las partes, siempre que se respete los límites de la actividad probatoria y los requisitos para su presentación; luego, que la prueba sea actuada y, finalmente, que sea valorada” (Cas.2372-2014-Lima).

2.2.2.4.9. Valoración de la prueba

La medida legal dice: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Si embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (art.197, CPC).

En hipótesis está la discrepancia entre método dispositivo y método inquisitivo; según (Hinoztroza, 2002) en el método dispositivo se encuentra a cargo de las partes la iniciación, propulsión y progreso del juicio, lo que contiene el abastecimiento de los instrumentos de prueba, siendo el magistrado un visor.” (p.101).

Farfán (1994) mencionado por (Hinoztroza, 2002) la apertura de principio es aquel establece los términos de la mediación del magistrado y de los integrantes del juicio. De acuerdo a esto, se investiga que quede en patrocinios individuales, todo el trabajo inicial, valor del contenido y objeto e impulso del proceso, así como la labor de contribución de las pruebas” (p.101)

La evaluación es el pensamiento que realiza el magistrado sobre las pruebas entregadas por ejemplo el demandante entrega una transacción, en la cual el magistrado constatará que existió una relación laboral; si el empleado manifiesta, que no se retribuyó con la CTS, el patrón debe dar a conocer lo contrario, de ello el magistrado, se dará cuenta que no se procedió a realizar dicho pago.

Por el contrario, el método inquisitivo, otorga al magistrado potestades de orientación e propulsión de oficio del juicio, lo que presume la decisión probadora de aquél- prueba de oficio. El juicio laboral, se determina por ser en parte de un método investigador porque avala al más débil del juicio, que es el empleado, comparará con equivalencia las situaciones con el empresario.

“Las pruebas carecen de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno” (Art.199.CPC), la norma legal es transparente, en lo que se refiere a un juicio civil, en el que se inscribe los archivos que prueban una acción, no es

eficaz, o no se considera apto para confirmar un hecho.

2.2.3. Las resoluciones judiciales.

2.2.3.1 Significado

Se refiere a que “toda resolución que dicta un juez o tribunal desde las de mero trámite hasta la sentencia” (Flores, 2002) Los actos resolutiveos vienen a ser parte del trabajo que realiza un magistrado, con estos documentos se avanza el juicio, se solucionan acciones en el juicio se resuelve sobre el pleito planeado.

El Código Procesal Civil en su artículo 120° establece al respecto lo siguiente:

“Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, puede ser decretos, autos y sentencias”

2.2.3.2 Variedades de actos legales.

Las resoluciones se clasifican en decretos, autos y sentencias:

Decretos. El artículo 121°, inciso 1 del Código Procesal Civil, dice: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Como da a conocer (Pérez, 2013) es:

Las providencias o decreto: el magistrado emite una providencia cuando el acto se relaciona a razones legales que necesitan una opinión legal de acuerdo al marco legal, en tanto no se pida la representación de auto; sin ir muy lejos; cuando un juzgado se halla liderado por varios letrados y se tiene que elegir un expositor entre ellos; en caso se tenga que poner fecha para resultar en un debate, votar y fallar sobre un recurso; si una sala de ilustración repone un vehículo extraído a su real dueño o si el poder judicial tiene que recabar un nuevo suceso de un litigante que ya emitió su opinión, y que más adelante tenga que relatar los hechos como acusado.

Por lo tanto, lo que manifiestan los decretos es de dos formas:

i) De propulsión de la causa: son las ordenes que trabajan como propulsor de un transporte, avanzando el expediente del proceso. Se tiene como Ejemplos: remitir actuados a las partes que integran el juicio.

ii). De mero despacho:

Es un acto resolutiveo donde se instala atender una solicitud Ejemplos: decretar la “expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias del

expediente para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; disponer el apersonamiento de un abogado; etc”.

En los preceptos, el magistrado no está en la obligación de causar porque el acto emitido no adjunta una decisión. Si no se resuelve, entonces no hace falta ocasionar. Por ello es que el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan. (Cavani, 2017, pág. 118)

2.2.3.3. Autos

El aseguando el capítulo del artículo 221° del Código Procesal Civil que dice: Mediante actos resolutiveos el magistrado soluciona la recepción o el rebote del escrito o de la reconvención, la depuración, la paralización, finalización y las formas de finalizar de manera especial un proceso; el concesorio o denegatorio de los medios de oposición, la recepción, improcedencia o alteración de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

Los autos (Pérez, 2013) se emite cuando se resuelven recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, o si se soluciona la recepción o inadmisión de un escrito, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales”.

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Concepto

El apartado 121° inciso 3 del Código Procesal Civil manifiesta: que “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

Según (Pérez, 2013) la sentencia es:

probablemente, el acto judicial que es más reconocido; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que concluyo su procedimiento ordinario, predicha de acuerdo a la norma legal; así para solucionar los recursos extraordinarios y los trámites para la investigación de actos resolutivos firmes”.

2.2.4.2. Estructura de la sentencia.

Parte expositiva: En esta sección se visualiza los datos generales del escrito como la cifra de recurso, solicitante y solicitado, empleado, materia y otros antecedentes que se consideren necesarios. En otra sección se encuentra una sinopsis de todo lo accionado.

Parte considerativa: en esta parte, el magistrado, explica su fallo, realiza una evaluación de la prueba, a la luz de su sana crítica, con la finalidad de dar a conocer las acciones que tiene el escrito, alcanzando el principio de colectividad de las pruebas realizando una valoración en su conjunto y no apartadamente. (pág. 288).

Parte resolutive: En esta sección, el magistrado a cargo del caso, da a conocer su fallo final en relación al pedido realizado por las partes intervinientes en el proceso judicial. Cumpliendo lo que da a conocer el 3° párrafo del artículo 122° del CPC. Además, concede a las partes reconocer el sentido de la sentencia definitiva, teniendo la oportunidad de practicar su derecho impugnatorio.

De acuerdo a lo que dice (Alvarado, 2018) a través del acto resolutive:

(...) el magistrado siempre actúa usando siempre la norma legal que se halla acorde al pedido de las partes, con o sin interpretación de su texto; invoca uniendo la ley de forma abstracta mediante la emisión de una regla concreta (p.831), el magistrado a través de la sentencia da un nombre y demás datos a la ley abstracta.

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (art.355, CPC).

2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios:

2.2.4.2.1. Los remedios

Estos se formulan por aquel que crea se agraven por resoluciones judiciales, que no se hallen integrados en resoluciones. La negación y otros remedios sólo se intercalan en los asuntos formalmente conocidos en este Código y en el tercer día de tener conocimiento del agravio, a no ser que se tenga conocimiento de marco legal diferente (par.1, art.356

del CPC).

2.2.4.2.2. Los recursos

Los recursos pueden realizarse por el litigante agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se corrija el vicio o falta citado” Parr.2, art.356 del CPC).

- Requisitos de admisibilidad:

Los medios impugnatorios se realizan ante el juzgado que ocasiono la falta, salvo disposición en contrario. También se tendrá en cuenta las formalidades y fechas conocidos en este Código para cada uno” (Art.357 del CPC).

- Obligaciones de procedencia:

El impugnador basará su solicitud en el documento judicial en que lo interpone, aclarando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El contradictor debe ajustar el medio que maneja al acto procesal que impugna (Art.358, CPC). En caso no se adjunta los requisitos serán declarados inaceptables o inadecuados (art.359, CPC), del mismo modo, no se puede refutar varias veces el mismo acto resolutivo (Art.360, CPC).

Clases de recursos. Los recursos son:

- a) Reposición.
- b) Apelación.
- c) Casación
- d) Queja.

a) Recurso de reposición

El tiempo que se da para interponer este recurso es de tres días, que deben ser numerados desde la comunicación de la resolución. Si intercalado el recurso el magistrado da a conocer que el vicio o error es cierto o que el recurso es claramente inaceptable o inadecuado, lo nombrara así sin que se realice tramite alguno. De ser necesario el magistrado, dará paso por tres días. Vencido esta fecha, tomara una decisión de su contestación o sin ella.

Si el acto resolutivo que se impugna se diera a conocer en una audiencia, el recurso debe ser emitido de forma verbal y se soluciona en ese momento, dando a conocer a la parte contraria o en su rebeldía.

El acto que soluciona el expediente de remodelación es inimpugnable (Art.363, CPC).

b) Recurso de apelación

Una reclamación resulta cuando:

- 1.- Contra los fallos, se exceptúa aquellas que son rebatibles con recurso de casación y las destituidas por convenir entre las partes;
- 2.- Contra los autos, menos los que se despachen en la diligencia de una articulación y los que este Código descarte; y en los casos explícitamente determinados en este Código (art.365). Fundamentación del agravio: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” (Art.366, CPC).

Los requisitos de admisibilidad y de procedencia:

1. Se debe insertar dentro de la fecha legalmente establecida. En proceso de juicio diez días;

en juicio abreviado cinco días y proceso sumarísimo tres días.

2. Debe aparejar el documento de pago por la tasa judicial, cuando sea solicitado.

Efectos: a) Con efecto suspensivo; b) Sin efecto suspensivo.

c) Recursos de casación

Conclusiones: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” art.384.

Causales:

una casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial” (aer.386, CPC).

Requisitos de procedencia:

- 1.- Que el litigante no haya aceptado con anterioridad el acto jurídico, que se emitió en primera instancia, y se confirme el acto jurídico por la resolución materia del expediente;
- 2.- narrar de manera clara y precisa el error, normativa o el apartamiento del antecedente judicial;
- 3.- señalar el suceso directo de la omisión sobre el fallo impugnado;

4.- enseñar si la solicitud casatorio es para ser anulado o revocado. En caso se considere necesario, se mencionará si es total o parcial, y de ser el final, se dirá hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se explicará en qué debe radicar la actuación de la Sala. Si el expediente contuviera uno y otro pedido, corresponderá pensar que se anulara como principal y el revocatorio como subordinado. (Art.388, CPC).

d) Recurso de queja

El objeto: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (401°, CPC).

Recibimiento: de acuerdo al artículo 402° del CPC:

- 1.- la demanda que induce a la resolución recurrida y, en su caso, los relativos a su procedimiento.
- 2.- acto resolutive recurrido.
- 3.- tramite en que se recurre.
- 4.- fallo denegatorio.

2.2.4.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el recurso bajo análisis, en ejecución del derecho a la doble pretensión como garantía de un debido proceso, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual se concedió mediante Resolución N° 40 de fecha 09/09/2019”.

2.2.5. El Derecho laboral

2.2.5.1. Concepto.

Según Cabanellas citado por Villalobos (2020) refiere “el derecho del trabajo tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente”. El derecho laboral (también acreditado como derecho del trabajo o derecho social) es una rama del derecho cuyos elementos y reglas legales poseen como cosa la defensa del trabajo humano ejecutado de representación independiente, por cuenta foránea, en trato de sumisión y a canje de una contraprestación. Es un régimen regulado heterónimo y libre que reglamenta explícitos tipos de

compromiso dependiente y de relaciones profesionales.

También, Villalobos (2020) relata que “el trabajo es pues una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación”.

Para Mario Cuevas citado por Villalobos (2020) “el derecho del trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital”.

2.2.5.2. Fuentes

a) Tratado internacional

La Carta magna de 1993 “suprime la referencia directa a la jerarquía de los tratados internacionales. Sin embargo, la establece en vía indirecta, al aludir a las normas que podrían ser objeto de una acción de inconstitucionalidad. Ese rango es el de la ley (art. 200.4). El tratado internacional se encuentra, sin embargo, en un sub-nivel superior, por cuanto si bien una ley posterior podría dejarlo sin efecto, tendría que sujetarse para ello a los requisitos de previa denuncia previstos en el propio tratado. Nuestra nueva Constitución contraría la corriente mundial que reconoce la primacía del orden internacional al menos, el referido a derechos humanos o integración económica sobre el interno” (Neves, 2015)

b) Ley

Internamente “del ámbito estatal, es la ley la norma a la que le corresponde la regulación de los derechos reconocidos por la Constitución. Tal tarea no podría ser desempeñada directamente por un reglamento, cuya función es la de precisar las leyes, aunque sí por un decreto legislativo, siempre que hubiera previa delegación de facultades. En ambos textos constitucionales, todas estas normas podrían ocuparse de cuestiones laborales” (Neves, 2015)

c) Convenio colectivo

La “Constitución de 1979 y la de 1993 reconocen el derecho a la negociación colectiva, mandando el Estado garantizarla en el primer caso, y fomentarla en el segundo, expresión esta última con connotaciones más dinámicas (siendo preferida por las normas de la OIT), aunque con contenidos semejantes. En lo que difieren ambos textos es en la mención al convenio colectivo, al cual la Constitución de 1979 le atribuye *fuerza de ley para las*

partes (art. 54), y la de 1993 *fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado* (art. 2.2)” (Neves, 2015)

2.2.5.3. Principios

a) Irrenunciabilidad de derechos. “Una manifestación del carácter protector del derecho del trabajo, surge en el principio de interpretación a favor del trabajador llamado *in dubio pro operario*. El principio de *in dubio pro operario* enuncia que, si una norma le permite a su intérprete varios sentidos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable para el trabajador” (Paredes, 2018)

b) El principio de la condición más beneficiosa Al respecto, Paredes (2018) citando a Boza, concluye lo siguiente: El principio de la condición más beneficiosa, permite al trabajador mantener la ventaja alcanzada. El derecho del trabajo cuenta con el principio de la condición más beneficiosa (C+B), cuya aplicación supone la conservación de las mayores ventajas o derechos alcanzados por un trabajador, en virtud de un evento anterior frente a otro posterior que pretende su eliminación o su sustitución peyorativa. Ahora bien, dichas condiciones o mayores ventajas, así como el acto de sustitución de las mismas, pueden tener origen contractual.

2.2.6. El contrato de trabajo

2.2.6.1. Significado

Según Díaz y Benavides (2014) refirió:

El compromiso adecuadamente expuesto es conocido como el asunto entre la naturaleza y el hombre, es únicamente humanitario, deponiendo claramente que es elemento del Derecho del Trabajo, el trabajo humano, y característicamente el trabajo humano sujeto a la relación laboral de dependencia o subordinación, sin embargo, mostramos otras orientaciones referentes a trabajo.

El convenio es el que por esencia de tributo prolongado de valores personales y con carácter económico, en donde una de los intervinientes concede un pago o compensación por trabajo realizado, bajo subordinación, de la actividad profesional de otro” (Muñoz, 2015)

2.2.6.2. Sujetos

a) El empleador: “Empresario (empleador) es la persona física o jurídica (pública o privada) o agrupación sin personalidad que recibe el trabajo que presta el trabajador asalariado” (Muñoz, 2015).

b) El trabajador: “Es el sujeto del contrato de trabajo que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario” (Muñoz, 2015).

2.2.6.3. Características:

- a) **Consensual:** Se inicia porque ambas partes lo consienten. Sólo se le tiene que dar la forma para su inicio.
- b) **Oneroso:** Involucra una cesión monetaria. Se contrapone al gratuito.
- c) **Sinalagmático:** De ayudas mutuas, esto es cada contratista es merecedor y adeudado a la vez.
- d) **Tracto sucesivo:** Se despliega todos los días y con aptitud hacia la indeterminación.
- e) **Personal:** No es apto de representación. De ser así crearía otra relación laboral.
- f) **Subordinado:** El empleado está obediente a las disposiciones de contratante y a su régimen disciplinario. (Muñoz, 2015)

2.2.6.4. Elementos

a. Principales

La prestación personal de un servicio. - Dispositivo primordial, no obstante, no tiene exclusividad, ya que, también lo encontramos en otras modalidades de trabajo como el de locación de servicios. En el tratado de trabajo la prestación tiene que ser propia y no puede ser encargado (Muñoz, 2015).

La dependencia o subordinación. - Es el mecanismo más significativo y particular del contrato de trabajo. Es el componente que se despliega como resultado del escenario en que se encuentra el empleado frente al empleador. El acatamiento involucra estar bajo las disposiciones del empresario. Donde se encuentra subordinación se encuentra generalmente un Contrato de Trabajo. (Muñoz, 2015).

El pago de una remuneración. - Es transcendental porque es el intermedio de mantenimiento del empleado y de su estirpe. Y sin salario no existe relación laboral. Solo es retenible en una que otra situación, y bajo determinadas condiciones. (Obligaciones alimentarias). (Muñoz, 2015)

Anexos:

- a) Exclusiva
- b) Profesional
- c) Realización del compromiso en un espacio determinado, proporcionado o señalado por él empleador.

2.3. Marco Conceptual

Argumentación. No se puede negar el valor y la importancia que tiene la argumentación, al momento de realizar investigaciones, este se aviva mucho mas en el aspecto educativo, siendo utilizada en el nivel superior, es aquí donde se explayan los estudiantes, ya que dan a conocer sus puntos de vista, razonando de acuerdo al tema que tienen que argumentar; argumentación es la manera como se diseñan opiniones con el propósito de sustentar una determinada idea, hipótesis, o suposición. (opinión propia)

Calidad. Se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad; es un concepto subjetivo, se halla relacionada con la percepción de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie y diversos factores como la cultura, el producto o un servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición; es utilizado en diversas áreas a través de indicadores de calidad, como los estándares o normas de calidad, por ejemplo: ISO 9000; ISO 14000, y otros definidos por la organización internacional de normalización desde 1947. (Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/calidad/>; 2023)

Expediente. Generalmente se denomina expediente judicial al conjunto de actos o piezas judiciales, plasmados en alegatos, resoluciones judiciales, entre otros, que forman parte de un proceso judicial, debiendo estar debidamente foliados, de manera correlativa en cifras y letras. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 120).

Hermenéutica. es la ciencia y el arte de la interpretación, sobre todo de textos; para determinar el significado exacto de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento; se puede decir que es el resultado del simbolismo, lo cual no es mas que un condicionante que no se puede suprimir al conocimiento humano. (pasos para elaborar proyectos de investigación científica, 2020, pag. 90)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024, la primera es de rango muy alta, mientras que la segunda es de rango alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1 Nivel descriptivo. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta, sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas. (Hernández, 2010, pág. 80)

3.1.2 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, implicando la recopilación de antecedentes de tiempo pasado, para estudiar las exposiciones o factores de riesgo o de protección sospechosos que tengan relación con una conclusión, que se establece al iniciar un estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron, el exp. N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, tramitado y siguiendo las reglas del proceso laboral sobre beneficios sociales tramitado en el juzgado laboral del distrito judicial de Ucayali.

La evidencia empírica del objeto de estudio, es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicada en el anexo 2, Estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asigno un código (X, Y, a, b) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos

al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

De la recolección de información

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el presente trabajo, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

Del plan de análisis de datos

Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción que se realiza en el presente estudio.

3.6. Aspectos Éticos.

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados, respetando íntegramente su privacidad.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]	Mediana					
										[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
												34				

Fuente: anexo 5.1; 5.2 y 5.3 de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y mediana respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5									
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta					32	
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4; 5.5 y 5.6; de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de calidad: baja, muy alta y alta respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En cuanto a la parte de expositiva de la sentencia de primera instancia, se aprecia que es de calidad mediana, y muy alta; mientras que en la calidad de la sentencia de segunda instancia tenemos que el rango es de mediana y muy baja, como se indicó, aquí se detallan: lugar y fecha, el órgano jurisdiccional, instancia, identificación de las partes, delitos que se describen. Estos resultados pueden ser confrontados con Mora (2023) que señala que tuvo como resultados en la parte introductoria y de la posición de las partes, consiguen un nivel muy alto. En lo que respecta a la parte introductoria se encontraron los cinco parámetros: 1) Encabezado; 2) Asunto; 3) Individualización de las partes; y 5) Claridad. Sobre la posición de las partes, se encontraron los cinco puntos: 1) Hay evidencia de congruencia con la pretensión del demandante; 2) Es evidente conveniencia con la pretensión del demandado; 3) Congruencia con los puntos facticos de las partes; 4) Los puntos discutidos; y, 5) La claridad.

En relación a la parte de considerativa de ambas sentencias se aprecia que en primera instancia arrojó los rangos de muy alta y muy alta, y en segunda instancia nos arroja muy alta y muy alta, como se indica, aquí se detallan: tipo de procedimiento, antecedentes del caso, pruebas presentadas, hechos probados, jurisprudencia o criterios, acreditación del delito, nexo causal, antijuridicidad y responsabilidad penal. Estos resultados pueden ser confrontados con Castro (2023) quien señala que instauró basándose a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el cual ambas fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones en las cuales se prueban la selección de los hechos probados e improbados, son saberes que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En relación a la parte de resolutive de la calidad de sentencia de primera instancia, nos arrojó muy baja y alta, mientras que en segunda instancia nos arrojó alta y alta, como se indica, aquí se detallan: decisión, individualización de la pena, pena a imponer, suspensión de los derechos y amonestación, reparación del daño, recursos, comunicación de la sentencia, puntos resolutivos e identificación y firma del juez emisor. Estos resultados pueden ser confrontados con Castro (2023) quien indica que estableció

basándose en lo obtenido de la calidad, empleando el inicio de la congruencia y la representación de la decisión, arrojando el rango de clase mediana y muy alta, equitativamente (Cuadro 3). En la diligencia de la iniciación de oportunidad, se hallaron 3 de los 5 cuantificaciones conocidos: valor de todo lo pretendido, las cuales son ocasionalmente ejercitadas, así como la transparencia; es así que en el numero 2: estudio de las dos normas anteriores a las materias encajadas y sometidas a la discusión en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, de ello no se encontró nada.

Con relación al cuadro 2 se demuestra que, según los medidas normativas, teóricos y legislación pertinente del expediente en estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales: arrojó el rango de Alta.

En cuanto a la parte expositiva, se puede apreciar que es de baja calidad, como se indicó, aquí se detallan: lugar donde se llevó a cabo el caso, el órgano jurisdiccional, instancia, identificación de las partes, esto se debe a que la calidad de la introducción y de la postura de las partes obtuvo un rango de mediana y muy baja en los dos argumentos. En el prólogo observamos que se dio cumplimiento de los cinco medidas estimadas de las cuales se menciona seguidamente: 1) El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.; 2) Evidencia el asunto, el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación o consulta, los extremos a resolver.

En relación a la parte de considerativa se puede apreciar que es de muy alta calidad, como se indica, aquí se detallan: tipo de procedimiento, antecedentes del caso, pruebas presentadas, hechos probados, jurisprudencia o criterios, acreditación de la contravención, nexo causal, antijuridicidad y responsabilidad que se pudiera encontrar en las partes. Estos resultados pueden ser confrontados con Castro (2023) el cual manifiesta que lo arrojado en la parte considerativa fue de rango muy alta. Estableciéndose con afectación de la estimulación de las acciones y del derecho, arrojando el rango alta y muy alta, proporcionalmente; en la estimulación de las acciones, se encontraron 4 de los 5 cuantificaciones conocidos: las ideas nos dan a conocer la elección de los hechos comprobados o desaprobados, mientras que 1: las acciones nos dan la seguridad de una correcta aplicación de las reglas y las normas, así como las fórmulas de la experiencia, y la claridad; las cuales no se encontró.

Con relación al recurso resolutorio se puede apreciar que es de alta calidad, como se indica, aquí se detallan: decisión, individualización del castigo a imponer, suspensión de los derechos y amonestación, reparación del daño, recursos, comunicación de la sentencia, puntos resolutorios e identificación y firma del juez emisor. Estos resultados pueden ser confrontados con Quispe (2022) resultando que la calidad del veredicto de segunda instancia obtuvo la condición de Muy Alta, emitiéndose este resultado debido a que la calidad del principio de congruencia, y la descripción de la decisión obtuvieron un rango Muy Alta y Alta respectivamente. En el principio de congruencia se logró cumplir los cinco parámetros que seguidamente se detallan: 1) El pronunciamiento evidencia que todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en la adhesión, o el fin de la consulta, según corresponda, es completa; 2) con relación al pronunciamiento, en este se evidencia que las solicitudes expresadas en el expediente del recurso impugnatorio; No se va más allá de lo permitido por la autoridad jurisdiccional, a no ser que la ley lo permita y se solicite más de lo iniciado

VI. CONCLUSIONES

En función a la información revisada, se concluye que lo siguiente:

- ✓ Que se logró cumplir con los objetivos planteados, obteniendo como resultado la determinación del nivel de calidad de sentencia de primera y segunda instancia. Este resultado está relacionado con las valoraciones realizadas.
- ✓ Para el análisis de los resultados, fue importante el expediente legal N° 00010-2017-0-2402-SP-LA-014 que contiene las sentencias que se valoraron mediante un grupo de criterios y una lista de comprobación.
- ✓ Se estimó que el valor obtenido por ambas instancias estaba en el escalón superior. La decisión fue tomada en contestación a los reclamos trazados fue singular en lo referido a ambas partes y su petición.
- ✓ Después de analizar los resultados, se puede concluir que guardan una similitud entre el expediente N° 00010-2017-0-2402-SP-LA-014 y otros expedientes descritos en la discusión. Esto debido a que las sentencias consideran los mismos objetivos planteadas en la demanda, y si se consideró la contestación a la demanda, se sustentó en una normativa vigente. En consecuencia, se afirma que la sentencia de prueba está sustentada por fundamentos legales.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Debemos de explorar de manera exhaustiva cada uno de nuestros cuadros, tratando en lo posible de que no existan falencias, y de encontrar uno o varias, enmendarlas para que el presente trabajo de investigación sea cada vez más pulcro.
- ✓ Tener en cuenta siempre cual es la variable con la que debemos trabajar, que en nuestro caso viene a ser la calidad de sentencia.
- ✓ Leer con detenimiento el expediente que es materia de estudio, en nuestro caso se trata del expediente N° 00010-2017-0-2402-SP-LA-014, distrito judicial de Ucayali. ya que en el encontraremos, los pasos a seguir, el marco legal, los plazos, los costos y costas en caso existiera dentro del mismo, para realizar un correcto trabajo de investigación, el cual se plasmará al finalizar en una buena tesis.
- ✓ Perfeccionar el trabajo de investigación, incorporando más materiales de estudio, para juntar más datos, ya que en la actualidad la gran mayoría de procesos se está llevando a cabo de forma virtual, teniendo en cuenta que muchos de los litigantes no están a la par con la tecnología.

Referencias Bibliográficas

- Abad, M. (27 de 09 de 2021). *Déficit de jueces y fiscales en una Justicia desbordada*. Recuperado el 14 de 11 de 2021, de Wolter Kluwer:
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/09/23/legal/1632398213_855684.html
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Juridica (2005)* (Primera Edición ed., Vols. T-I). (O. c. -116), Ed.) Lima, Perú : Gaceta Juridica.
- Agustín, J., & Perez, C. (2015). *Constitución y poder judicial*. Obtenido de Universidad da Coruña:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjW9orSn9_0AhVMQzABHVxwBmAQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Ffacultad.pucp.edu.pe%2Fderecho%2Fwp-content%2Fuploads%2F2015%2F03%2FConstituci%25C3%25B3n-y-Poder-Judicial..pdf&usg=AOvVaw067o
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alvarado, A. (2018). *Sistema Procesal como garantía procesal*. Lima: A&C ediciones.
- Ángel, A. (11 de 07 de 2018). *La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?*
Recuperado el 14 de 11 de 2021, de The new YorkTimes:
<https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/espanol/opinion/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia.html>
- Arámbulo, L. (2018). *Incumplimiento y resolución contractual extrajudicial: Una propuesta de Modificación del art. 1429 del Código Civil Peruano*. Obtenido de Universidad de Piura:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9jLSW9-D0AhUtSzABHe1BDz8QFnoECB4QAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F11042%2F3453%2FDER-L_016.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw23LJ4VDiWwjnPtK4IS3MWx
- Arévalo, J. (2013). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Editorial RODHAS.
- Arias. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas - Venezuela: Alegría 5570 C.A.
- Ávila, J. (31 de 10 de 2018). *Expertos discutieron sobre la crisis en el sistema de justicia del Perú*. Recuperado el 14 de 11 de 2021, de Universidad de Lima:
<https://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/expertos-discutieron-sobre-la-crisis-en-el-sistema-de-justicia-del-Perú>

- Barragán, J., Camargo, L., Chavarro, D., Quiroga, A., Rojas, L., & Suarez, D. (2019). *Influencia de los beneficios laborales y del área de gestión humana en la calidad de vida de los trabajadores de la empresa GLOBAL JOB SAS*. Obtenido de Universidad Piloto de Colombia :
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj8tp31z8L5AhXyMDUKHQqdB0gQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unipiloto.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12277%2F5042%2FESIS%2520BENEFICIOS%2520LABORALES%2520Y%2520GESTION%2>
- Bautista, W. (2019). *Calidad de sentencia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00252-2007-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2016*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/15137>
- Botello, W. (2021). *NIC 19 beneficios sociales de los trabajadores y su incidencia en los estados financieros de una empresa comercializadora de productos mineros. Chorrillos, 2019*. Obtenido de Universidad Peruana de las Américas: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjG9_Ta0cL5AhXLs5UCHSMICckQFnoECDIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.ulamericas.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Fupa%2F1434%2FBOTELLO%2520BRAVO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&u sg=AO
- Burgoa, I. (1985). *Las Garantías Individuales, 19a. ed.* México: Porrúa.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Recuperado el 17 de 08 de 2021, de Legis Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-Perú-un-problema-y>
- Cardoso, I. (1979). *Pruebas judiciales* (2da. ed.). Bogotá: Editores Temis.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. San Marcos.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológica para el Investigador Científica*. Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cotrina, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 03263-2015-0-3202-JR-LA-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10116>
- Díaz, T., & Benavides, C. (2014). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Grijley. Domínguez. (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Chimbote -Perú 3era edición: ULADECH.

- Enciclopedia jurídica. (2020). *Principio de celeridad*. Obtenido de Enciclopedia jurídica <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-celeridad/principio-de-celeridad.htm>
- Espinoza More, J. A. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en el expediente N° 20566-2013-0-1801-JR-LA-02, del distrito judicial de Lima - Lima 2021*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/24313>
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamntal* (2da.Ed. ed.). Lima: Grijley.
- Gamarra, L. (2015). *Principios del derecho procesal de trabajo, en Aportes para la reforma del proceso laboral peruano. Sociedad Peruano de Derecho de Trabajo y de seguridad Social*. Lima.
- Gersi, A. (1962). Intervención del Juzgador en el proceso. *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Caracas-Venezuela* (120), 10-50.
- Gómez, E. (2016). *Investigación científica elaboración de tesis*. Lima: EDITORES IMPORTADORES S.A.
- Gómez, M. (2020). *Eficacia*. Obtenido de Diccionario jurídico y social: <https://diccionario.leyderecho.org/eficacia/>
- Guerrero, A. (2008). *El caso Wolfenson*. Revista Jurídica Empresarial Law.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinoztroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- JWIGODSKI. (2010). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Blogger.com: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>
- Koepsell, D. & Ruiz, M. (2015). *Ética de la investigación integridad científica*. México: Ixtacihuatl Alpiza.
- Libera, B. (2007). *Impacto, impacto social y evaluación del impacto*. Obtenido de Scielo. versión impresa ISSN 1024-9435: <https://www.estrategiaspenales.com/post/2018/01/03/el-derecho-en-la-sociedad-porque-es-importante>
- Legal Corporación. (2021). *Solicitud de Prisión Domiciliaria en Colombia*. Obtenido de

Colombia Legal Corporation:
[https://www.colombialelegalcorp.com/blog/solicitud -de-prision-domiciliaria-en-colombia/](https://www.colombialelegalcorp.com/blog/solicitud-de-prision-domiciliaria-en-colombia/)

Linde, E. (15 de 09 de 2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. *RDL Revista de los Libros*. Recuperado el 14 de 11 de 2021, de <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>

Machicado, J. (16 de 11 de 2021). *Etimología y antecedentes de la jurisdicción*. Obtenido de Apuntes Jurídico: https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/eaj_28.html

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo*.
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Monje. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Colombia: Universidad surcolombiana.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Temis.

Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Obtenido de Revisiones temáticas:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiB0tnUooD0AhU4RjABHRxFDrQQFnoECAUQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.sapd.es%2Frevista%2F2010%2F33%2F3%2F03%2Fpdf&usg=AOvVaw1acS7Bx9TICovIDZXeZ4u->

Muñoz, J. (2015). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Obtenido de Academia: <https://www.academia.edu/37034898/PRINCIPIOSDELDERECHODELTRA>

Nash, C. (2020). *Corrupción y justicia en Chile*. Obtenido de CIPER: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Noriega, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis en derecho*. Lima: Grijley.

Pastrana, F. (2017). *La clasificación de los daños en la responsabilidad civil*. Obtenido de Legis.pe: <https://www.iuris.pe/2021/04/26/clasificacion-del-dano-en-la-responsabilidad-civil/>

Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis*. Lima: Gamarra editores.

Perez, C. (06 de 11 de 2013). Recuperado el 24 de 11 de 2021, de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>

Puente, M. (2017). *Principios del Nuevo Proceso Laboral*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2>

- ahUKEwje_e6Wpd_0AhV9VTABHagZDmAQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.pj.gob.pe%2Fwps%2Fwcm%2Fconnect%2Fdb43a00045980141bc9cbf4799720f85%2FPRINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf%3FMOD%3DAJPE
- Quispe, E. (2021). *Beneficios sociales y satisfacción laboral de los trabajadores del policlinico Chiclayo oeste Red Asistencias -Essalud, 2020*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjG9_Ta0cL5AhXLs5UCHSMICckQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uss.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12802%2F8984%2FQuispe%2520Guzm%25C3%25A1n%2520Emilia%2520Mercedes.pdf%3Fs
- Quispe, L. (2018). *La desnaturalización de contrato de trabajo por simulación y fraude en el sector privado*. Obtenido de http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/9816/Tesis_58302.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, M. (2020). *Nuevas tendencias en la administración de justicia*. Obtenido de Universidad Félix Adam: <https://unefa.edu.do/nuevas-tendencias-en-la-administracion-de-justicia/>
- Rendon, J. (2001). *Derecho de trabajo colectivo*. Lima: Editorial Edial.
- Rivera, F., & Tenorio, G. (2019). *Las remuneraciones y su relación con los beneficios sociales en la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima-2018*. Obtenido de Universidad Autónoma : <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1378>
- Rodríguez, J. (2018). *Manual Práctico del Proceso Laboral*. Lima: Montivensa Editores Jurídicos.
- Rojas, A. (12 de 09 de 2017). Recuperado el 20 de 11 de 2021, de <https://lpderecho.pe/pre tension-demanda-civil/>
- Sagàstegui, P. (2015). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Torre, G. (2019). *Procedimiento en la elaboración de las remuneraciones y beneficios sociales por pagar aplicando la normativa legal vigente*. Obtenido de Unidad Académica de Ciencias Empresariales: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwikwzT0ML5AhWnu5UCHV0aAPMQFnoECDQQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.utmachala.edu.ec%2Fbitstream%2F48000%2F13700%2F1%2FECUACE-2019-CA-DE01071.pdf&usg=AOvVaw0eCK3OFIzv6TIuVI->

KYrgi

- Trujillo, E. (2021). *Acción procesal*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/accion-procesal.html>
- Trujillo, E. (2021). *Proceso civil*. Recuperado el 20 de 11 de 2021, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/proceso-civil.html>
- ULADECH. (2020). *Código de Ética para la Investigación*. V-3. Chimbote Perú: Universidad de Celaya.
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Universidad de Celaya.
- Vásquez, J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y reposición de empleo, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-Jm-La-01, del distrito judicial de Tumbes -Tumbes. 2021*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/24048>
- Villalobos, G. (2020). *Derecho individual del trabajo*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos13/detra/detra.shtml>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	METODOLOGIA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito judicial de Ucayali – coronel portillo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pagos de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito judicial de Ucayali–coronel portillo. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito judicial de Ucayali. 2024, la primera es de rango muy alta, mientras que la segunda es de rango alta.	<p>Tipo de investigación: Descriptivo</p> <p>Tipo de investigación según el tipo de dato: Cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental Retrospectivo y transversal</p> <p>Técnicas de recojo de datos: La observación y análisis del contenido</p>
Específico	<p>1. ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta.</p>	<p>Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo</p> <p>Unidad de análisis: Dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial</p> <p>Criterios de elección del proceso judicial: Pretensión judicializada de tipo contencioso, con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria, se aplicó el método por conveniencia</p>

Anexo 2: Sentencias examinadas – evidencia empírica de la variable en estudio.

Expediente : 00010-2017-0-2402-SP-LA-014
Juez : C
Materia : Pago de Beneficios Sociales
Proceso : Ordinario
Secretaria : S
Demandante : J
Demandada : A

SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO CUARENTA

Yarinacocha, nueve de setiembre del año dos mil diecinueve.-

I. VISTOS.-

1. Resulta de autos que mediante escrito de fojas 119 a 129 don J, interpone demanda por pago de beneficios sociales, y la dirige contra su ex empleadora A; a fin que cumpla con el pago de reintegro de gratificaciones, bonificación extraordinaria, CTS, vacaciones, vacaciones trucas; así como horas extras e indemnización por horas extras. a) Manifiesta que laboró para la demandada desde el 05 de octubre del 2009 hasta el 30 de junio del 2013, habiendo acumulado un record de 03 años y 08 meses y 26 días, desempeñándose como Técnico Electricista, refiere que la demandada ha cumplido con el pago de la CTS, vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones, utilidades, etc ; pero que venía cumpliendo de manera diminuta, ya que no ha incluido en la liquidación las horas extras laboradas. 2. Admitida la demanda mediante resolución número dos; que obra en autos a fojas 135 a 137. 3. Mediante escrito obrante a fojas 168 a 189 la demandada deduce excepción, presenta oposición y contesta la demanda; que la demandada ha cumplido con pagar los beneficios sociales correspondiente al demandante, y que las horas extras que ha realizado también han sido debidamente pagados. 4. Citadas las partes, la Audiencia Única se realizó en los términos descritos en el acta del 31 de julio del 2014 (folios 239 a 248), se declaró infundada la excepción propuesta, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, no se pudo propiciar la conciliación por llegar a acuerdo, se fijó los puntos controvertidos, se resolvió las cuestiones probatorias, admitieron y actuaron los medios probatorios. 5. Mediante escrito Aeropuertos del Perú presenta copias del cuaderno de ingreso y salidas del personal que laboraba en la entidad demandada. 6. Mediante resolución número treinta este Juzgado declara fundad en parte la demanda, sentencia que fue anulada por la Sala Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conforme

es de advertirse de la resolución obrante a fojas 821 a 828. 7. Mediante resolución número treinta y tres se ordena librar exhorto al Juzgado de Lima a fin de que informe sobre el cargo desempeñado por el demandante, sobre el pago de sus beneficios sociales, las remuneraciones percibidas durante el año, total de días laborados por el demandante y el total de los trabajadores. 8. Mediante resolución número treinta y nueve se dispone volver a dejar los autos en despacho a fin de emitir la resolución correspondiente lo que se cumple conforme a ley.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, se tiene que el demandante solicita el pago de sus reintegros de beneficios sociales, a razón de que no consideraron las horas extras laboradas, para realizar el cálculo de sus beneficios sociales; así mismo solicita, el pago de horas extras y la indemnización por estas. SEGUNDO: Que, tal como se puede advertir, el demandante solicita el reintegro por no haber considerado en la liquidación las horas extras laboradas por el demandante, indicando que la demandada ha cumplido con pagar sus beneficios sociales pero de manera diminuta; así mismo, el Informe Revisorio N° 148-2018-25JETL-PJ-GPG; en el cual se puede observar que la demandada ha cumplido con pagar la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones, vacaciones, bonificación extraordinaria y utilidades; conforme a liquidación obrante a fojas 06, la misma que fue presentada por el demandante, se tiene que la demandada ha cumplido con pagar al demandante de manera proporcional hasta el momento de su cese la compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas, gratificación en proporción a lo que le corresponde; pudiendo concluir, que la demandada ha cumplido con el pago de los beneficios sociales al demandante; y que la controversia versa en determinar si el demandante ha laborado horas extras y si le corresponde el pago por ello, y el reintegro de los beneficios sociales a razón de lo debido de percibir por concepto de horas extras. TERCERO: Sin embargo previo a ello es menester hacer un repaso por la normativa correspondiente sobre lo solicitado por el demandante; ahora bien en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios se tiene lo señalado por el artículo 2° del Decreto Legislativo 650 que señala :” La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos..”; así mismo el artículo 8 señala: “Son computables

los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días”; y por último el artículo 9 señala: “Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20”: por tanto se tiene que para el computo de las CTS se hace en base al día laborado, y no se considera en base a las horas laboradas, así mismo se tiene que es computable los conceptos pagados de manera regular todos los meses; sin embargo las horas extras va depender de la necesidad de servicios, y no es un concepto que se perciba de manera regular; en este caso concreto, conforme a la copia del cuaderno de ingreso y salida, se tiene que lo que señala el demandante que laboraba para la demandada en el horario diurno de 08:30 a 19:30 no es de todo cierto, ya que según el mencionado cuaderno, se aprecia que el ingreso y la salida del demandante variaban en múltiples ocasiones; por tanto a la demandante no le corresponde el pago por reintegro de la CTS. CUARTO: Que, en cuanto a las vacaciones se tiene lo señalado por el artículo 12 del Decreto Legislativo 713 que señala: “Para efectos del récord vacacional se considera como días efectivos de trabajo los siguientes: a) La jornada ordinaria mínima de cuatro horas; b) La jornada cumplida en día de descanso cualquiera que sea el número de horas laborado; c) Las horas de sobretiempo en número de cuatro o más en un día; d) Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año; e) El descanso previo y posterior al parto. f) El permiso sindical; g) Las faltas o inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión del empleador; h) El período vacacional correspondiente al año anterior; y i) Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.”; teniendo así que solo se computan para las vacaciones las horas extras cuando es en suma de cuatro a más; sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el propio demandante no cumplía con realizar las cuatro horas de sobretiempo; por tanto las supuestas horas extras no se pueden contabilizar para el cómputo de las vacaciones; lo mismo sucede con las vacaciones truncas. QUINTO: En cuanto a las gratificaciones se debe de tener en cuenta lo señalado por el artículo 3° de la Ley 27735 señala: “Se considera remuneración regular aquella

percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Para su incorporación a la gratificación se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis.”; por tanto se tiene que es computable los conceptos pagados de manera habitual todos los meses; sin embargo como se dijo en el tercer considerando las horas extras va depender de la necesidad de servicios, y no es un concepto que se perciba de manera habitual; teniendo que en el caso concreto, conforme a la copia del cuaderno de ingreso y salida, se tiene que lo que señala por el demandante que laboraba para la demandada en el horario diurno de 08:30 a 19:30 durante todo el tiempo laborado no es de todo cierto, ya que según el mencionado cuaderno de ingreso y la salida, se tiene que el horario de salida del demandante variaba en múltiples ocasiones; por tanto al demandante no le corresponde el pago por reintegro de Gratificaciones; y tampoco el reintegro de la bonificación extraordinaria. SEXTO: Que, en cuanto a las horas extras se tiene que el demandante refiere a ver laborado en horario diurno desde las 08:30 am. a 19:30 pm., indicando que durante todo el tiempo laborado realizaba horas extras; sin embargo a fojas 250 a 483, obra las copias de los cuadernos remitidos por la demandada desde el 01 de febrero del 2013 al 30 de junio del 2013; teniendo en cuenta que solo se admitió la exhibición del registro de control de Ingreso y asistencia del personal de enero a junio, y conforme al informe revisorio remitido por la Corte Superior de Justicia de Lima se observa que el demandante se encontraba de vacaciones en el mes de enero del 2013; por tanto no es necesaria la revisión del cuaderno en el mes de enero del 2013; por tanto revisados la copias del cuaderno de ingresos del personal a la demandada se tiene que el demandante variaba en sus horarios de ingreso y en su horario de salida, así mismo en algunas oportunidad ha laborado en el horario nocturno variando sus horarios de ingreso y de salida; razón por la cual no se puede establecer el horario de trabajo del demandante, teniendo en cuenta además en que en algunas fechas el demandante permanecía en su centro de laborar por mucho menos de ocho horas; así mismo en algunas ocasiones se tiene que no se registraba el ingreso del demandante y solo se registraba su salida; por tanto si no se ha podido establecer el horario de trabajo del demandante; menos aún se acreditado que el demandante ha realizado horas extras;

por último se debe considerar que conforme al informe de revisorio de planilla la demandada ha cumplido con realizar el pago de horas extras al demandante, en algunas ocasiones; por tanto se asume que las veces que el demandante ha realizado las horas extras fue pagado por la demandada. SÉTIMO: Que, en cuanto al reintegro de las utilidades de las horas extras, teniendo en cuenta que no se ha podido establecer que el demandante ha realizado horas extras, por ello es imposible que se pueda calcular el reintegro de las utilidades; más aún si se tiene en cuenta que las utilidades se liquidan en función a los días laborados y no a las horas laboradas. OCTAVO: Por tanto, se tiene que las pretensiones del demandante no pueden ser amparadas, ya que los beneficios sociales de CTS, Vacaciones, gratificaciones y utilidades se contabilizan por día laborado y no por horas laboradas; así mismo ante la verificación si ha realizado horas extras o no se tiene que no se ha podido establecer que efectivamente se ha realizado horas extras; por tanto, no corresponde el pago indemnizatorio por las horas extras no realizadas. NOVENO: Por los fundamentos expuestos, el Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha de la Provincia de Coronel Portillo impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia;

III. RESUELVE:

- Declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA de fojas 119 a 129, interpuesta por don J, contra A; sobre pagos de beneficios sociales, en el extremo que solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones truncas, gratificaciones, bonifica extraordinaria y utilidades
- Declarar INFUNDADA LA DEMANDA de fojas 119 a 129, interpuesta por don J, contra A; en el extremo que solicita pago de horas extras e indemnización por las horas extras no pagadas
- sin costas y costos. • NOTIFIQUESE--

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : **00010-2017-0-2402-SP-LA-01**
MATERIA : **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS**
DEMANDADO : **A**
DEMANDANTE : **J**
PROCEDENCIA : **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE.**

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veinte de noviembre de dos mil veinte.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior ROSAS TORRES. CONSIDERANDO:

§1. RESOLUCIONES MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación Resolución N° 40 , que contiene la Sentencia del 09 de setiembre de 2019, obrante a folios 919-929, que resuelve declarar i) IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por J, contra A, sobre pago de beneficios sociales, en el extremo que solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones, bonificaciones extraordinaria y utilidades; ii) INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de horas extras e indemnización por las horas extras no pagadas.

§2. EXPRESION DE AGRAVIOS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

De folios 928-937, obra el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto por el abogado del demandante; manifestando como agravios lo siguiente: i) El a quo no ha valorado adecuadamente y en forma integral los medios probatorios aportados al proceso, tal como el Registro de Control de Ingresos y Asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio 2013, que fue presentado por la misma demandada, de donde se aprecia que el recurrente si ha laborado horas extras variando de 9 horas, 10, 10, 11, 12 y 13 horas, respectivamente, entre los meses de febrero y marzo del año 2013; y que revisando los demás meses se aprecia también que el promedio de horas extras se mantenía, lo que no ha sido valorado ni analizado por el juez de la causa; ii) En las boletas de pago del 01/10/2009 hasta 01/06/2013, se acredita las remuneraciones y otros beneficios pagados,

de los cuales solo se le ha reconocido el pago de horas extras en algunos meses; sin embargo, de los meses de febrero a junio de 2013, que laboro un aproximado de 11 horas extras en forma continua, no han sido pagadas; lo que no ha sido valorado ni analizado entre las boletas de pago y el registro de ingreso y asistencias para determinar si se ha pagado o no las horas extras realizadas; iii) Tampoco se ha valorado el Acta de infracción N° 027 -2013-JCOS-DRTPE-UC, que luego de un procedimiento inspectivo se ha comprobado que la empresa demandado no ha logrado justificar si ha pagado las horas extras, asimismo se ha comprobado lo siguiente: "(...)" que el sujeto inspeccionado adeuda al denunciante un promedio de 33 horas mensuales por cada uno de los 45 meses que existió vínculo laboral con la inspeccionada".

§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto del recurso de apelación 3.1. El artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366 se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"¹. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO Delimitación de la controversia. - 3.2. Examinado la sentencia y conforme a los agravios invocados en el escrito de apelación, es de advertirse que el accionante tiene como pretensión principal el pago de las horas extras, y en forma accesoria, el reintegro de sus gratificaciones, bonificación extraordinaria, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones truncas, participación de utilidades así como una indemnización del 100% del valor de la hora extra, en la suma de S/.90,674.29 soles, más intereses financieros, intereses legales, costos y costas del proceso; la misma que la dirige en contra de su ex empleadora A; para lo cual sostiene que, ingresó a laborar para la demandada desde el 05 de octubre de 2009 hasta el 30 de junio de 2013, habiendo acumulado un récord laboral de 03 años, 08 meses y 26 días, durante dicho periodo trabajó un promedio de tres horas diarias, fuera de su jornada de trabajo que no le han sido reconocidas ni pagadas por el empresa demandada. 3.3. Por su lado la empresa demandada al absolver el traslado de la demanda mediante escrito de folios 176-189, ha señalado que no se ha cumplido con acreditar que su representada haya

establecido un acuerdo con el ex trabajador para que se realicen las horas extras dentro de sus instalaciones, además, tampoco se han probado la existencia de las labores en jornadas extraordinarias. 3.4. Tal controversia ha sido resuelta mediante la sentencia apelada, declarando improcedente la demanda interpuesta sobre el pago de beneficios sociales, en el extremo que solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones truncas, gratificaciones, bonificaciones extraordinaria y utilidades; e infundada la demanda en el extremo que solicita el pago de horas extras e indemnización por las horas extras no pagadas; decisión que es materia de apelación por la demandante, quien sostiene básicamente que el juez no ha valorado adecuadamente y en forma integral los medios probatorios aportados al proceso, tal como el Registro de Control de Ingresos y Asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio 2013, los cuales acreditarían que ha laborado horas extras variando de 9 horas, 10, 10, 11, 12 y 13 horas, respectivamente, entre los meses de febrero y marzo del año 2013; así como los demás meses. ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL DEMANDANTE 3.5.

En el presente caso, como lo sostiene en su recurso de apelación, el accionante peticiona el pago de horas extras, alegando que ha laborado un aproximado de tres horas diarias de trabajo en sobretiempo por el período comprendido desde 05 de octubre de 2009 al 30 de junio de 2013, y para acreditar su afirmación ofrece medios probatorios documentales, entre ellos: liquidaciones de sus beneficios sociales (fs.2-10), copias de las tarjetas de control de ingreso y salida (fs.11-48), copias de contratos de trabajo y sus prorrogas (fs.49-63), copias de boleta de pago (fs. 64-107), certificado de trabajo (fs. 108), solicitud de verificación de situación laboral (fs. 109-110); y Acta de Infracción a la labor inspectivo y por incumplimiento a las relaciones laborales (Fs. 111-114). 3.6. Previo al análisis del tema en controversia viene al caso precisar que, la relación de trabajo entre quienes constituyen partes procesales en el presente proceso se encuentra acreditada a través del Certificado de Trabajo obrante a fojas 108, la liquidación de beneficios sociales así como lo expresado por ambas partes, determinándose que el actor laboró para la demandada desde el 05 de octubre de 2009 al 30 de junio de 2013, teniendo como último cargo de electricista, por lo que, no existiendo controversia sobre la relación sustancial que se estableció entre las partes, corresponde verificar si al demandante le corresponde el pago de horas extras por el tiempo que reclama, lo que determinará el análisis de los demás beneficios sociales solicitados como reintegro. 3.7. El trabajo en sobretiempo es

aquel que supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador por encima de la jornada diaria o semanal, debiendo repararse en que la versión original del artículo 9 del Decreto Legislativo 854 y del artículo 22 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-97-TR, establecieron que el trabajo en sobretiempo es voluntario tanto en su otorgamiento como en su prestación, salvo en situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor que impongan su obligatoriedad. 3.8. Asimismo, la Sentencia de Casación 1103-2001-Lima (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de octubre del 2001), había establecido con carácter de precedente de observancia obligatoria que: “(...) la existencia de las horas extras pueden demostrarse con documentos en el que se indique de manera expresa o inequívoca su realización, así como todos los aspectos vinculados al mismo (duración, sobre tasa, etc.) o con cualquier otro medio de prueba idónea y suficiente que aporte cuando menos indicios suficientes que revelen la prestación de labores más allá de la jornada legal o contractual establecida en el centro de trabajo”. 3.9. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 27671, el 22 de febrero de 2002, se estableció que en caso de acreditarse una prestación efectiva de servicios en calidad de sobretiempo aun cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entendería que éste la habría autorizado tácitamente, por lo que a partir de la modificación referida, recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo aprobado por Decreto Supremo 007-2002-TR, correspondería el pago de la remuneración por trabajo en sobretiempo con solamente acreditar la prestación de servicios fuera de la jornada de trabajo. 3.10. Por otro lado, de conformidad con la Sentencia de Casación 2149-2003- Ancash (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de agosto de 2005), “la determinación de la prestación efectiva de labores fuera de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador”.

3.11. En el caso concreto, teniendo en cuenta que según lo alegado por el demandante que el horario de salida de su centro de trabajo era las 16:30 horas, se pasará a analizar los documentos señalados por el actor en su recurso de apelación, que no habría sido valorados por el juez de la causa, a fin de llegar a una conclusión acertada, siendo los siguientes: i) El Registro de control de ingresos y asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio de 2013 que obra de folio 250-483, de donde, solo en algunos días, se puede apreciar que el demandante tenía registrado su hora de salida con posterioridad a

su horario habitual. ii) El Acta de Infracción a la labor inspectiva y por incumplimiento a las relaciones laborales que obra de folios 111-114, derivado de la solicitud del demandante sobre verificación de situación laboral para el reconocimiento de horas extras y reintegros de beneficios sociales, por lo que, el Inspector de Trabajo consiga en Comprobación de Datos y Hechos, en el numeral 3: "(...) para poder corroborar la veracidad de la denuncia se tomó como muestra el registro de control de asistencia correspondiente al mes de diciembre de 2012; verificándose que el denunciante laboró 1979 minutos demás equivalentes a 32 horas con 59 minutos de las cuales la inspeccionada no acredita haberlos compensado; (...) asimismo revisando el Registro de control de asistencia del periodo febrero 2013, éste sigue el mismo comportamiento"; y iii) Las copias de Tarjeta de control de ingreso y salida, presentada por el demandante, debe tenerse presente que mediante Resolución N° 13, emitido en la Audiencia Única (fs. 239-248) donde se ha declarado fundada la tacha contra los citados documentos; la misma que no ha sido materia de apelación por la demanda, por lo que, no tiene eficacia probatoria en el proceso.

3.12. De los documentos citados, luego de una valoración conjunta y razonada se puede concluir que, si bien del Registro de control de ingresos y asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio de 2013, que obra de folio 250- 483, se aprecia que el demandante habría laborado en algunos días fuera del horario de trabajo en un aproximado de una a tres horas más de su horario habitual de salida (16:30 horas); sin embargo, el solo hecho que el demandante haya permanecido en el centro de labores más del horario habitual, no significa que éste haya efectuado trabajo en sobretiempo, dado que, en autos no obra algún medio de prueba idónea y suficiente que aporte cuando menos indicios suficientes que revelen una prestación de labores efectiva más allá de la jornada establecida en el centro de labores, lo que tampoco han sido expuesto de manera clara en su demanda en que habrían consistido dichas labores, limitándose a señalar que ha laborado horas extras en referencia al exceso de tiempo que permanencia en las instalaciones de la demandada.

3.13. A ello se agrega que, cuando el accionante afirma que ha laborado jornadas de 9, 10, 11, 12 y 13 horas, da a entender que durante todo ese tiempo ha permanecido en las instalaciones de la entidad demanda, sin embargo, del Registro de Control, se puede advertir que no fue así, dado que, el actor durante su jornada diaria, tiene varios ingresos y salidas de su centro de trabajo, véase algunos días:

3.14. Lo expuesto nos lleva a determinar que las afirmaciones del demandante no se ajustan a la verdad de los hechos expuestos de la demanda, ya que su jornada laboral no ha sido de manera ininterrumpida por las horas que alega, sino que hubo intervalos de tiempo en que salía de la entidad para luego retornar a sus labores; siendo que, en algunos días si bien hubo exceso de horas, pero la sola extensión de la jornada laboral no es suficiente para afirmar que ha laborado fuera de la jornada ordinaria, pues en este caso, importa la probanza de una labor efectiva realizada para su ex empleadora, situación que como se ha indicado no ha sido expuesto por el demandante, menos probada; siendo así, los agravios propuestos deben ser desestimados, por lo que, la resolución materia de apelación debe ser confirmada en sus extremos, de las horas extras solicitadas, y en el extremo que declara improcedente la demanda sobre el reintegro de beneficios sociales, en tanto que, dicha pretensión es accesoria a la principal.

DECISIÓN COLEGIADA Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN: A. CONFIRMAR la Resolución N° 40, que contiene la Sentencia del 09 de setiembre de 2019, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por J, contra A, sobre PAGO DE HORAS EXTRAS.

B. CONFIRMAR: la sentencia en el extremo que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda sobre reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones, bonificaciones extraordinaria y utilidades, con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase.-

ANEXO 3: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
CALIDAD DE LA SENTENCIA: En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>
		Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple./No cumple</i></p>
--	--	----------------------------	--

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)

Aplica a la sentencia de primera instancia

1. DIMENSION: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. parte considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

71

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,

más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

72

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la

consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral⁷⁵ de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

76

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a ⁷⁷quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	Expediente : 00010-2017-0-2402-SP-LA-014 Juez : C Materia : Pago de Beneficios Sociales Proceso : Ordinario Secretaría : S Demandante : J Demandada : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
	SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO CUARENTA Yarinacocha, nueve de setiembre del año dos mil diecinueve.- IV. VISTOS.- 1. Resulta de autos que mediante escrito de fojas 119 a 129 don J, interpone demanda por pago de beneficios sociales, y la dirige contra su ex empleadora A; a fin que cumpla con el pago de reintegro de gratificaciones, bonificación extraordinaria, CTS, vacaciones, vacaciones trucas; así como horas extras e indemnización por horas extras. a) Manifiesta que laboró para la demandada desde el 05 de octubre del 2009 hasta el 30 de junio del 2013, habiendo acumulado un récord de 03 años y 08 meses y 26 días, desempeñándose como Técnico Electricista, refiere que la demandada ha cumplido con el pago de la CTS, vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones, utilidades, etc ; pero que venía cumpliendo de manera diminuta, ya que no ha incluido en la liquidación las horas extras laboradas. 2. Admitida la				X		X				8	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demanda mediante resolución número dos; que obra en autos a fojas 135 a 137. 3. Mediante escrito obrante a fojas 168 a 189 la demandada deduce excepción, presenta oposición y contesta la demanda; que la demandada ha cumplido con pagar los beneficios sociales correspondiente al demandante, y que las horas extras que ha realizado también han sido debidamente pagados. 4. Citadas las partes, la Audiencia Única se realizó en los términos descritos en el acta del 31 de julio del 2014 (folios 239 a 248), se declaró infundada la excepción propuesta, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, no se pudo propiciar la conciliación por llegar a acuerdo, se fijó los puntos controvertidos, se resolvió las cuestiones probatorias, admitieron y actuaron los medios probatorios. 5. Mediante escrito Aeropuertos del Perú presenta copias del cuaderno de ingreso y salidas del personal que laboraba en la entidad demandada. 6. Mediante resolución número treinta este Juzgado declara fundad en parte la demanda, sentencia que fue anulada por la Sala Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conforme es de advertirse de la resolución obrante a fojas 821 a 828. 7. Mediante resolución número treinta y tres se ordena librar exhorto al Juzgado de Lima a fin de que informe sobre el cargo desempeñado por el demandante, sobre el pago de sus beneficios sociales, las remuneraciones percibidas durante el año, total de días laborados por el demandante y el total de los trabajadores. 8. Mediante resolución número treinta y nueve se dispone volver a dejar los autos en despacho a fin de emitir la resolución correspondiente lo que se cumple conforme a ley.</p>	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01

Lectura: el anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

Anexo 5.2. Parte considerativa de la primera sentencia sobre pago beneficios sociales

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, se tiene que el demandante solicita el pago de sus reintegros de beneficios sociales, a razón de que no consideraron las horas extras laboradas, para realizar el cálculo de sus beneficios sociales; así mismo solicita, el pago de horas extras y la indemnización por estas. SEGUNDO: Que, tal como se puede advertir, el demandante solicita el reintegro por no haber considerado en la liquidación las horas extras laboradas por el demandante, indicando que la demandada ha cumplido con pagar sus beneficios sociales pero de manera diminuta; así mismo, el Informe Revisorio N° 148-2018-25JETL-PJ-GPG; en el cual se puede observar que la demandada ha cumplido con pagar la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones, vacaciones, bonificación extraordinaria y utilidades; conforme a liquidación obrante a fojas 06, la misma que fue presentada por el demandante, se tiene que la demandada ha cumplido con pagar al demandante de manera proporcional hasta el momento de su cese la compensación por tiempo de servicios, vacaciones trunca, gratificación en proporción a lo que le corresponde; pudiendo concluir, que la demandada ha cumplido con el pago de los beneficios sociales al demandante; y que la controversia versa en determinar si el demandante ha laborado horas extras y si le corresponde el pago por ello, y el reintegro de los beneficios sociales a razón de lo debido de percibir por concepto de horas extras. TERCERO: Sin embargo previo a ello es menester hacer un repaso por la normativa correspondiente sobre lo solicitado por el demandante; ahora bien en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios se tiene lo señalado por el artículo 2° del Decreto Legislativo 650 que señala :” La compensación por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
Motivación de derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>										

<p>tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos..”; así mismo el artículo 8 señala: “Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de éstos días”; y por último el artículo 9 señala: “Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20”; por tanto se tiene que para el computo de las CTS se hace en base al día laborado, y no se considera en base a las horas laboradas, así mismo se tiene que es computable los conceptos pagados de manera regular todos los meses; sin embargo las horas extras va depender de la necesidad de servicios, y no es un concepto que se perciba de manera regular; en este caso concreto, conforme a la copia del cuaderno de ingreso y salida, se tiene que lo que señala el demandante que laboraba para la demandada en el horario diurno de 08:30 a 19:30 no es de todo cierto, ya que según el mencionado cuaderno, se aprecia que el ingreso y la salida del demandante variaban en múltiples ocasiones; por tanto a la demandante no le corresponde el pago por reintegro de la CTS. CUARTO: Que, en cuanto a las vacaciones se tiene lo señalado por el artículo 12 del Decreto Legislativo 713 que señala: “Para efectos del récord vacacional se considera como días efectivos de trabajo los siguientes:</p> <p>a) La jornada ordinaria mínima de cuatro horas; b) La jornada cumplida en día de descanso cualquiera que sea el número de horas laborado; c) Las horas de sobretiempo en número de cuatro o más en un día; d) Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año; e) El descanso previo y posterior al parto. f) El permiso sindical; g) Las faltas o inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión del empleador; h) El período vacacional correspondiente al año anterior; y i) Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.”; teniendo así que solo se computan para las vacaciones las horas extras cuando es en suma de</p>	<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3 las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>cuatro a más; sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el propio demandante no cumplía con realizar las cuatro horas de sobretiempo; por tanto las supuestas horas extras no se pueden contabilizar para el cómputo de las vacaciones; lo mismo sucede con las vacaciones trucas. QUINTO: En cuanto a las gratificaciones se debe de tener en cuenta lo señalado por el artículo 3° de la Ley 27735 señala: “Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Para su incorporación a la gratificación se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis.”; por tanto se tiene que es computable los conceptos pagados de manera habitual todos los meses; sin embargo como se dijo en el tercer considerando las horas extras va depender de la necesidad de servicios, y no es un concepto que se perciba de manera habitual; teniendo que en el caso concreto, conforme a la copia del cuaderno de ingreso y salida, se tiene que lo que señala por el demandante que laboraba para la demandada en el horario diurno de 08:30 a 19:30 durante todo el tiempo laborado no es de todo cierto, ya que según el mencionado cuaderno de ingreso y la salida, se tiene que el horario de salida del demandante variaba en múltiples ocasiones; por tanto al demandante no le corresponde el pago por reintegro de Gratificaciones; y tampoco el reintegro de la bonificación extraordinaria. SEXTO: Que, en cuanto a las horas extras se tiene que el demandante refiere haber laborado en horario diurno desde las 08:30 am. a 19:30 pm., indicando que durante todo el tiempo laborado realizaba horas extras; sin embargo a fojas 250 a 483, obra las copias de los cuadernos remitidos por la demandada desde el 01 de febrero del 2013 al 30 de junio del 2013; teniendo en cuenta que solo se admitió la exhibición del registro de control de Ingreso y asistencia del personal de enero a junio, y conforme al informe revisorio remitido por la Corte Superior de Justicia de Lima se observa que el demandante se encontraba de vacaciones en el mes de enero del 2013; por tanto no es necesaria la revisión del cuaderno en el mes de enero del 2013; por tanto revisados la copias del cuaderno de ingresos del personal a la demandada se tiene que el demandante variaba en sus horarios de ingreso y en su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horario de salida, así mismo en algunas oportunidad ha laborado en el horario nocturno variando sus horarios de ingreso y de salida; razón por la cual no se puede establecer el horario de trabajo del demandante, teniendo en cuenta además en que en algunas fechas el demandante permanecía en su centro de laborar por mucho menos de ocho horas; así mismo en algunas ocasiones se tiene que no se registraba el ingreso del demandante y solo se registraba su salida; por tanto si no se ha podido establecer el horario de trabajo del demandante; menos aún se acreditado que el demandante ha realizado horas extras; por último se debe considerar que conforme al informe de revisor de planilla la demandada ha cumplido con realizar el pago de horas extras al demandante, en algunas ocasiones; por tanto se asume que las veces que el demandante ha realizado las horas extras fue pagado por la demandada. SÉTIMO: Que, en cuanto al reintegro de las utilidades de las horas extras, teniendo en cuenta que no se ha podido establecer que el demandante ha realizado horas extras, por ello es imposible que se pueda calcular el reintegro de las utilidades; más aún si se tiene en cuenta que las utilidades se liquidan en función a los días laborados y no a las horas laboradas. OCTAVO: Por tanto, se tiene que las pretensiones del demandante no pueden ser amparadas, ya que los beneficios sociales de CTS, Vacaciones, gratificaciones y utilidades se contabilizan por día laborado y no por horas laboradas; así mismo ante la verificación si ha realizado horas extras o no se tiene que no se ha podido establecer que efectivamente se ha realizado horas extras; por tanto, no corresponde el pago indemnizatorio por las horas extras no realizadas. NOVENO: Por los fundamentos expuestos, el Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha de la Provincia de Coronel Portillo impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00010-2017-2402-JR-LA-01.

Lectura: el anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Declarar: IMPROCEDENTE LA DEMANDA de fojas 119 a 129, interpuesta por don J, contra A; sobre pagos de beneficios sociales, en el extremo que solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones truncas, gratificaciones, bonifica extraordinaria y utilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> Declarar INFUNDADA LA DEMANDA de fojas 119 a 129, interpuesta por don J, contra A; en el extremo que solicita pago de horas extras e indemnización por las horas extras no pagadas sin costas y costos 	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>		X		X			6			

Descripción de la decisión		<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0001-2017-0-2402-JR-LA-01

Lectura: el anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy mediana, porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango baja y alta respectivamente.

Anexo 5.4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00010-2017-0-2402-SP-LA-01 MATERIA :PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS DEMANDADO :A DEMANDANTE :J PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Pucallpa, veinte de noviembre de dos mil veinte.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior ROSAS TORRES. CONSIDERANDO: §1. RESOLUCIONES MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación Resolución N° 40 , que contiene la Sentencia del 09 de setiembre de 2019, obrante a folios 919-929, que resuelve declarar i) IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por J, contra A, sobre pago de beneficios sociales, en el extremo que solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones trucas, gratificaciones, bonificaciones extraordinaria y utilidades; ii) INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de horas extras e indemnización por las horas extras</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X			4				

Postura de las partes	no pagadas.	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X										
-----------------------	-------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0001-2017-0-2402-JR-LA-01

Lectura: el anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy baja, porque la introducción y la postura de las partes de la fueron de rango muy baja y mediana respectivamente.

acción de los hechos	<p>se han probado la existencia de las labores en jornadas extraordinarias. 3.4. Tal controversia ha sido resuelta mediante la sentencia apelada, declarando improcedente la demanda interpuesta sobre el pago de beneficios sociales, en el extremo que solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones trunca, gratificaciones, bonificaciones extraordinaria y utilidades; e infundada la demanda en el extremo que solicita el pago de horas extras e indemnización por las horas extras no pagadas; decisión que es materia de apelación por la demandante, quien sostiene básicamente que el juez no ha valorado adecuadamente y en forma integral los medios probatorios aportados al proceso, tal como el Registro de Control de Ingresos y Asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio 2013, los cuales acreditarían que ha laborado horas extras variando de 9 horas, 10, 10, 11, 12 y 13 horas, respectivamente, entre los meses de febrero y marzo del año 2013; así como los demás meses. ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL DEMANDANTE 3.5.</p> <p>En el presente caso, como lo sostiene en su recurso de apelación, el accionante peticiona el pago de horas extras, alegando que ha laborado un aproximado de tres horas diarias de trabajo en sobretiempo por el período comprendido desde 05 de octubre de 2009 al 30 de junio de 2013, y para acreditar su afirmación ofrece medios probatorios documentales, entre ellos: liquidaciones de sus beneficios sociales (fs.2-10), copias de las tarjetas de control de ingreso y salida (fs.11-48), copias de contratos de trabajo y sus prorrogas (fs.49-63), copias de boleta de pago (fs. 64-107), certificado de trabajo (fs. 108), solicitud de verificación de situación laboral (fs. 109-110); y Acta de Infracción a la labor inspectivo y por incumplimiento a las relaciones laborales (Fs. 111-114). 3.6. Previo al análisis del tema en controversia viene al caso precisar que, la relación de trabajo entre quienes constituyen partes procesales en el presente proceso se encuentra acreditada a través del Certificado de Trabajo obrante a fojas 108, la liquidación de beneficios sociales así como lo expresado por ambas partes, determinándose que el actor laboró para la demandada desde el 05 de octubre de 2009 al 30 de junio de 2013, teniendo como último cargo de electricista, por lo que, no existiendo controversia sobre la relación sustancial que se estableció entre las partes, corresponde verificar si al demandante le corresponde el pago de horas extras por el tiempo que reclama, lo que determinará el análisis de los demás beneficios sociales solicitados como reintegro. 3.7. El trabajo en sobretiempo es aquel que supone la prestación efectiva de servicios en</p>	<p><i>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p><i>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p><i>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X							
-----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficio del empleador por encima de la jornada diaria o semanal, debiendo repararse en que la versión original del artículo 9 del Decreto Legislativo 854 y del artículo 22 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-97-TR, establecieron que el trabajo en sobretiempo es voluntario tanto en su otorgamiento como en su prestación, salvo en situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor que impongan su obligatoriedad. 3.8. Asimismo, la Sentencia de Casación 1103-2001-Lima (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de octubre del 2001), había establecido con carácter de precedente de observancia obligatoria que:“(…) la existencia de las horas extras pueden demostrarse con documentos en el que se indique de manera expresa o inequívoca su realización, así como todos los aspectos vinculados al mismo (duración, sobre tasa, etc.) o con cualquier otro medio de prueba idónea y suficiente que aporte cuando menos indicios suficientes que revelen la prestación de labores más allá de la jornada legal o contractual establecida en el centro de trabajo”.</p> <p>3.9. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 27671, el 22 de febrero de 2002, se estableció que en caso de acreditarse una prestación efectiva de servicios en calidad de sobretiempo aun cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entendería que éste la habría autorizado tácitamente, por lo que a partir de la modificación referida, recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo aprobado por Decreto Supremo 007-2002-TR, correspondería el pago de la remuneración por trabajo en sobretiempo con solamente acreditar la prestación de servicios fuera de la jornada de trabajo. 3.10. Por otro lado, de conformidad con la Sentencia de Casación 2149-2003- Ancash (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de agosto de 2005), “la determinación de la prestación efectiva de labores fuera de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador”.</p> <p>3.15. En el caso concreto, teniendo en cuenta que según lo alegado por el demandante que el horario de salida de su centro de trabajo era las 16:30 horas, se pasará a analizar los documentos señalados por el actor en su recurso de apelación, que no habría sido valorados por el juez de la causa, a fin de llegar a una conclusión acertada, siendo los siguientes: i) El Registro de control de ingresos y asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio de 2013 que obra de folio 250-483,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de donde, solo en algunos días, se puede apreciar que el demandante tenía registrado su hora de salida con posterioridad a su horario habitual. ii) El Acta de Infracción a la labor inspectiva y por incumplimiento a las relaciones laborales que obra de folios 111-114, derivado de la solicitud del demandante sobre verificación de situación laboral para el reconocimiento de horas extras y reintegros de beneficios sociales, por lo que, el Inspector de Trabajo consiga en Comprobación de Datos y Hechos, en el numeral 3: "(...) para poder corroborar la veracidad de la denuncia se tomó como muestra el registro de control de asistencia correspondiente al mes de diciembre de 2012; verificándose que el denunciante laboró 1979 minutos demás equivalentes a 32 horas con 59 minutos de las cuales la inspeccionada no acredita haberlos compensado; (...) asimismo revisando el Registro de control de asistencia del periodo febrero 2013, éste sigue el mismo comportamiento"; y iii) Las copias de Tarjeta de control de ingreso y salida, presentada por el demandante, debe tenerse presente que mediante Resolución N° 13, emitido en la Audiencia Única (fs. 239-248) donde se ha declarado fundada la tacha contra los citados documentos; la misma que no ha sido materia de apelación por la demanda, por lo que, no tiene eficacia probatoria en el proceso.</p> <p>3.16. De los documentos citados, luego de una valoración conjunta y razonada se puede concluir que, si bien del Registro de control de ingresos y asistencias del periodo de enero del 2013 hasta junio de 2013, que obra de folio 250- 483, se aprecia que el demandante habría laborado en algunos días fuera del horario de trabajo en un aproximado de una a tres horas más de su horario habitual de salida (16:30 horas); sin embargo, el solo hecho que el demandante haya permanecido en el centro de labores más del horario habitual, no significa que éste haya efectuado trabajo en sobretiempo, dado que, en autos no obra algún medio de prueba idónea y suficiente que aporte cuando menos indicios suficientes que revelen una prestación de labores efectiva más allá de la jornada establecida en el centro de labores, lo que tampoco han sido expuesto de manera clara en su demanda en que habrían consistido dichas labores, limitándose a señalar que ha laborado horas extras en referencia al exceso de tiempo que permanencia en las instalaciones de la demandada.</p> <p>3.17. A ello se agrega que, cuando el accionante afirma que ha laborado jornadas de 9, 10, 11, 12 y 13 horas, da a entender que durante todo ese tiempo ha permanecido en las instalaciones de la entidad demanda, sin embargo, del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registro de Control, se puede advertir que no fue así, dado que, el actor durante su jornada diaria, tiene varios ingresos y salidas de su centro de trabajo, véase algunos días:</p> <p>3.18. Lo expuesto nos lleva a determinar que las afirmaciones del demandante no se ajustan a la verdad de los hechos expuestos de la demanda, ya que su jornada laboral no ha sido de manera ininterrumpida por las horas que alega, sino que hubo intervalos de tiempo en que salía de la entidad para luego retornar a sus labores; siendo que, en algunos días si bien hubo exceso de horas, pero la sola extensión de la jornada laboral no es suficiente para afirmar que ha laborado fuera de la jornada ordinaria, pues en este caso, importa la probanza de una labor efectiva realizada para su ex empleadora, situación que como se ha indicado no ha sido expuesto por el demandante, menos probada; siendo así, los agravios propuestos deben ser desestimados, por lo que, la resolución materia de apelación debe ser confirmada en sus extremos, de las horas extras solicitadas, y en el extremo que declara improcedente la demanda sobre el reintegro de beneficios sociales, en tanto que, dicha pretensión es accesoria a la principal.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0001-2017-0-2402-JR-LA-01

Lectura: el anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque los resultados de la motivación de los hechos y de derechos, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.6. Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	DECISIÓN COLEGIADA Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN: A. CONFIRMAR la Resolución N° 40, que contiene la Sentencia del 09 de setiembre de 2019, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por J, contra A, sobre PAGO DE HORAS EXTRAS. B. CONFIRMAR: la sentencia en el extremo que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda sobre reintegro de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, trancas, vacaciones gratificaciones, bonificaciones extraordinaria y utilidades, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-	21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Descripción de la decisión		26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X				X		

Fuente: Expediente N° 0001-2017-0-2402-JR-LA-01

Lectura: el anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta, porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de alta y alta respectivamente.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

Aplica a la sentencia de primera instancia

4. DIMENSION: EXPOSITIVA

4.1. Introducción

6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

4.2. Postura de las partes

6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

5. PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Motivación de los Hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

5.2. Motivación del derecho

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,

más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

9. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

6. Parte resolutive

2.5. Aplicación del principio de congruencia

6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)

8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.6. Descripción de la decisión

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1.2. Postura de las partes

6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

10. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si

cumple/No cumple

8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

10. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

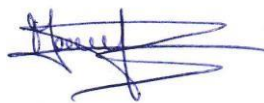
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO. 2024**, declaro:

conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Coronel Portillo, junio del 2024.



Gonzales Pinedo, Mercedes

Código: 1806181191
ORCID: 0000-0003-1471-6758
DNI N° 00120248

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

